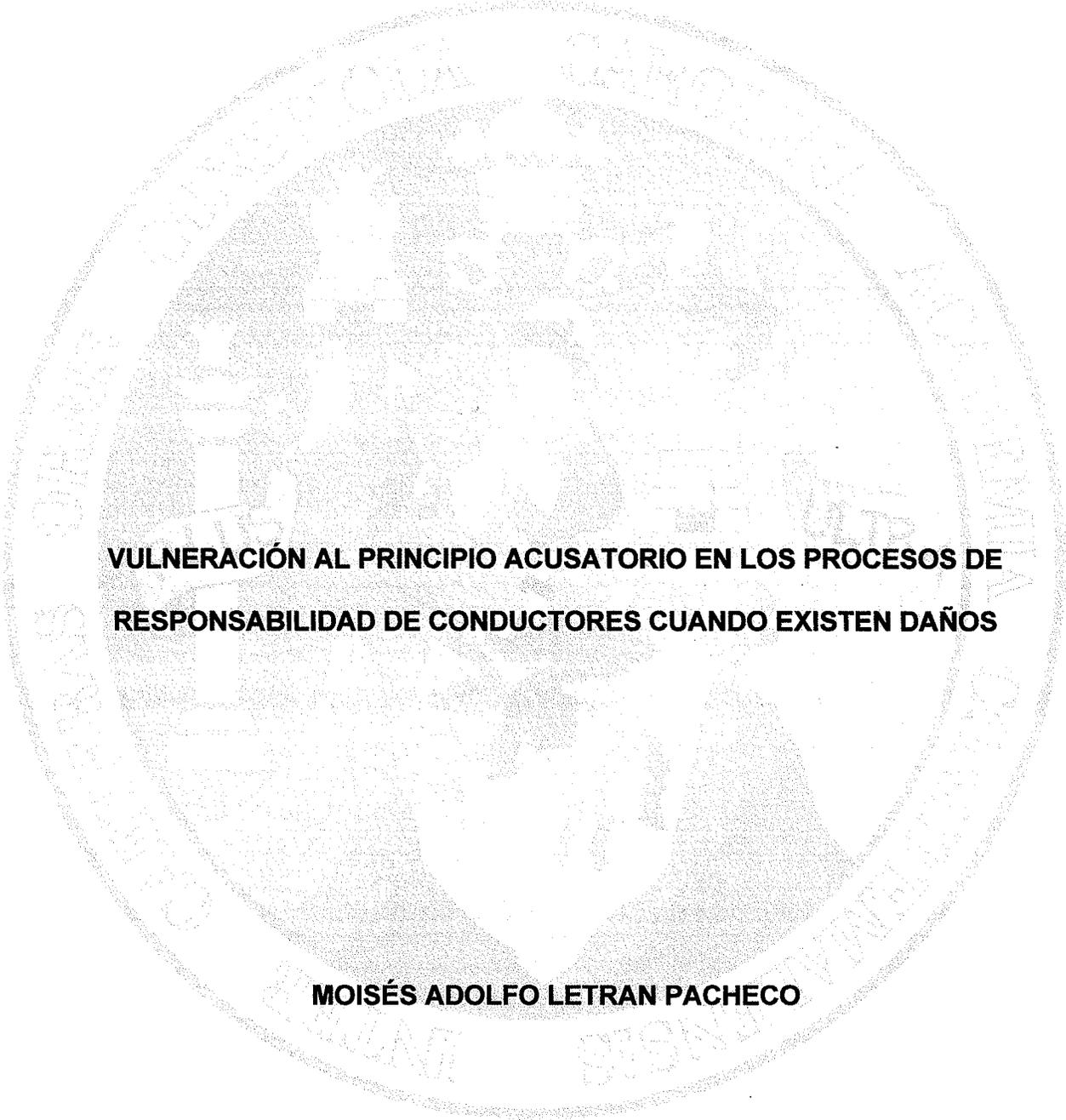


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**VULNERACIÓN AL PRINCIPIO ACUSATORIO EN LOS PROCESOS DE
RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES CUANDO EXISTEN DAÑOS**

MOISÉS ADOLFO LETRAN PACHECO

GUATEMALA, ABRIL DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**VULNERACIÓN AL PRINCIPIO ACUSATORIO EN LOS PROCESOS DE
RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES CUANDO EXISTEN DAÑOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MOISÉS ADOLFO LETRAN PACHECO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luis De León Melgar
Secretario: Lic. René Siboney Polillo Cornejo
Vocal: Lic. Sergio Roberto Santizo Girón

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez
Secretario: Lic. Carlos Alberto Cáceres Arriaza
Vocal: Lcda. Amalia Azucena García Ramírez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 14 de febrero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, MAIRA LORENA DE LEON GARCIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MOISÉS ADOLFO LETRAN PACHECO, con carné 200716539,
 titulado VULNERACIÓN AL PRINCIPIO ACUSATORIO EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD DE
CONDUCTORES CUANDO EXISTEN DAÑOS.

De acuerdo a su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 y tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

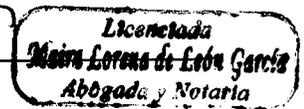
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 25 / 02 / 2020. f)

[Handwritten signature]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Lcda. Maira Lorena De León García
Abogada y Notaria
10 ave. 23-80 zona 12 Colonia la Reformita
Colegiado 13718



Guatemala, 18 de mayo de 2021

Jefatura de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido(a) Licenciado(a):



Con fecha catorce de febrero de dos mil veinte, según oficio de esa Unidad de Asesoría de Tesis, fui designada asesor de tesis del bachiller **MOISÉS ADOLFO LETRAN PACHECO**, titulado “**VULNERACIÓN AL PRINCIPIO ACUSATORIO EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES CUANDO EXISTEN DAÑOS**”.

- a) Declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley.
- b) El Bachiller puso de manifiesto su capacidad de investigación en la elaboración del trabajo, aceptó diligentemente las sugerencias que durante el desarrollo del mismo le realicé habiendo consultado bibliografía relacionada con el tema, por ello el trabajo elaborado por el estudiante es meritorio, acucioso y demuestra interés en resolver el problema planteado.
- c) El Bachiller hizo uso en forma amplia del método científico, abarcando las etapas de este y de esa manera comprueba fehacientemente la hipótesis de tipo descriptivo planteada, utilizando los métodos deductivo e inductivo y el método analítico, sintetizando adecuadamente lo analizado.



- d) La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión de tal manera que sea comprensible al lector.

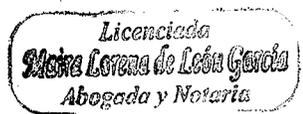
- e) En cuanto a la conclusión discursiva, es correcta y oportuna, plantea los conflictos encontrados en el desarrollo de la investigación, y se proponen soluciones viables para los mismos. Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto procedo a:

DICTAMINAR que el trabajo de tesis del bachiller, **MOISÉS ADOLFO LETRAN PACHECO**, cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, y para que pueda evaluarse posteriormente, por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo muy cordialmente.

Atentamente

Lcda. Maira Lorena De León García
Abogada y Notaria
Colegiado 13718
Cel. 55148909





USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Reposición por: CORRECCIÓN DE DATOS

Fecha emitida: octubre 2021



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 26 de mayo de 2021.

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, WENDY ANGÉLICA RAMÍREZ LÓPEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante MOISÉS ADOLFO LETRAN PACHECO, con carné número 200716539, intitulado VULNERACIÓN AL PRINCIPIO ACUSATORIO EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES CUANDO EXISTEN DAÑOS. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSED A TODOS"



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



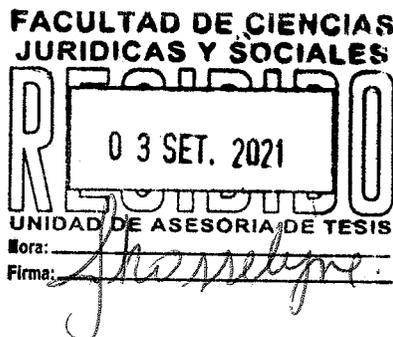
Guatemala, 02 de septiembre de 2021.

Licenciado

Henry Manuel Arriaga Contreras

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Licenciado Henry Arriaga:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **MOISÉS ADOLFO LETRAN PACHECO** la cual se titula **VULNERACIÓN AL PRINCIPIO ACUSATORIO EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES CUANDO EXISTEN DAÑOS**.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis por lo que al haber cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se lo otorgue la correspondiente orden de impresión.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

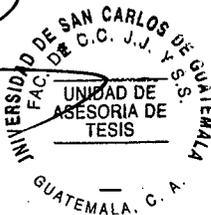
Dra. Wendy Angélica Ramírez López
Docente-consejera de Comisión de Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MOISÉS ADOLFO LETRAN PACHECO, titulado VULNERACIÓN AL PRINCIPIO ACUSATORIO EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES CUANDO EXISTEN DAÑOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

- A DIOS Y JESÚS:** Quienes han estado cuidándome, guiándome y protegiéndome en todo momento, derramando su enorme bendición sobre mi vida, permitiendo que llegara a esta etapa.
- A MI MADRE:** Marta Pacheco, por ser una mujer temerosa de Dios, trabajadora y con buenos principios, enseñándome que, con esfuerzo, dedicación y la ayuda de Dios todos es posible, gracias a ella he logrado ser la persona que soy.
- A MI PADRE:** Moisés Letrán, por su bondad, consejos y su paciencia; por inculcarme sus principios y enseñarme que una persona honesta siempre tendrá la bendición de Dios, así como su apoyo incondicional. Muchas gracias.
- A MIS HERMANOS:** Gudelia porqué ha sido mi ejemplo a seguir, me ha brindado su apoyo incondicional durante todo este proceso motivándome en todo momento; a José porqué ha estado conmigo en las buenas y en las malas demostrándome su apoyo en todo momento; a Edson por su apoyo y animo durante todo este proceso, Muchas gracias.
- A MI TRABAJO:** A mi segunda familia, los que integran el Tribunal de Sentencia Penal en Materia Tributaria y Aduanera, por todo su apoyo, sus oraciones, consejos y por creer en mí. Muchas gracias
- A:** A la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudios y regalarme momentos inolvidables.
- A:** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala por la formación Profesional.
- A:** Todos, mis amigos, porqué siempre han estado para apoyarme, han creído en mí y siempre me demuestras su verdadero cariño.



Presentación

La presente investigación es cualitativa dado que fue realizada con base al estudio de las teorías establecidas por distintos estudiosos del derecho, la legislación vigente y sobre todo el análisis de los casos ocurridos tanto en el municipio de Guatemala como en el de Villa Nueva en donde las personas se encontraban sindicadas por el delito de responsabilidad de conductores con las distintas modalidades que contempla la ley.

Este estudio pertenece al área cognoscitiva del Derecho Penal. Se tomaron como base el Juzgado de Paz Penal del Municipio de Villa Nueva y los Juzgado de Paz Penal de turno y pluripersonales del municipio de Guatemala; desde el año dos mil diecisiete, un año después de la reforma al tipo penal de responsabilidad de conductores, hasta el año dos mil veinte.

El objeto de estudio es determinar que, se violenta el principio acusatorio al juzgar a las personas sindicadas de responsabilidad de conductores, cuando existen daños o lesiones mediante el juicio por faltas, puesto que, la sanción que se espera es de prisión entre tres y cinco años; el sujeto, de estudio no es más que el mismo sindicado pero también la víctima pues, cuando no interviene el Ministerio Público no solo se violenta el principio ya indicado, sino también no se toma en cuenta al agraviado.

Se considera que la presente investigación deja como aporte académico, que el procedimiento para delitos menos graves garantiza una tutela judicial efectiva a los sujetos procesales de los casos en los cuales se tipifique como delito de Responsabilidad de Conductores cuando existen daños.



Hipótesis

El proceso penal guatemalteco se rige por el sistema procesal acusatorio, en el cual debe existir un ente acusador. El tipo penal de responsabilidad de conductores es conocido por los jueces de paz penal a través del Juicio por Faltas, pues contempla una pena de multa; sin embargo, cuando existen daños se espera una pena de prisión y aun así siguen conociendo a través del procedimiento indicado, convirtiéndose en juez y parte a la vez, violentando de esa manera el principio acusatorio, en virtud que para poder imponer una pena de prisión debe existir un ente acusador. Por otro lado, los jueces de Paz Penal de Faltas de Turno del Municipio de Villa Nueva conocen a través del procedimiento para Delitos Menos Graves en el cual interviene el Ministerio Público, con ello garantizan el principio acusatorio y una tutela judicial efectiva a los sujetos procesales.

Comprobación de hipótesis



Al finalizar la presente investigación, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductiva, se aplicó luego del análisis e interpretación de la información, se expuso la problemática actual que produce que los jueces de paz conozcan a través del Juicio por Faltas, los delito de responsabilidad de conductores en donde existen daños, puesto que en el mismo no interviene el Ministerio Público y la pena es prisión entre 3 y 5 años; con ello, se violenta el principio acusatorio dado que el juez se convierte en juez y parte; aunado a ello, se estableció que sí, se conoce a través del procedimiento para delitos menos graves, se garantiza dicho principio y además una tutela judicial efectiva para sindicado y agraviado; razón por la cual la hipótesis fue validada ya que se estableció de manera clara que se violenta el principio acusatorio.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN i

CAPÍTULO I

1. Proceso Penal	1
1.1 Principios del Derecho Procesal Penal.....	2
1.1.1 Origen etimológico de la palabra principio.....	2
1.1.2 Principios Propios del Proceso Penal.....	3
1.2 Naturaleza Jurídica del Proceso Penal.....	7
1.3 Fines del Proceso Penal.....	7
1.4 Sistemas Procesales	8
1.4.1 Inquisitivo.....	8
1.4.2 Sistema Acusatorio.....	9
1.4.3 Sistema Mixto	11
1.5 Etapas del Proceso Penal	12
1.5.1 Etapa Preparatoria.....	12
1.5.2 Etapa Intermedia	19
1.5.3 Etapa del Debate o Juicio.....	20
1.5.4 Etapa de las Impugnaciones.....	24
1.5.5 Ejecución	27
1.6 Procedimientos Específicos	28
1.6.1 Procedimiento abreviado	28
1.6.2 Procedimiento Simplificado.....	28
1.6.3 Procedimientos para delitos menos graves	29
1.6.4 Procedimiento Especial de Averiguación.....	29
1.6.5 Juicios por Delitos de Acción Privada.....	29
1.6.6 Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección.....	30



1.6.7 Juicio por Faltas..... 30

CAPÍTULO II

2. Persecución Penal..... 31

2.1 Acción Penal 32

 2.1.1 Definición de Acción 32

 2.1.2 Definición de Acción Penal 32

 2.1.3 Características de la acción penal..... 32

2.2 Clases de Acción Penal..... 34

2.3 Ministerio Público 37

 2.3.1 Principios por los que se rige el Ministerio Público 38

 2.3.2. Procedimiento para elegir al Fiscal General. 42

 2.3.3 Requisitos para ser Fiscal General..... 42

CAPÍTULO III

3. Delito..... 43

 3.1 Definición clásica o formal..... 43

 3.2 Definición positiva o sociológica..... 43

 3.3 Definición técnica – jurídica..... 44

 3.4 Teoría general del delito..... 44

 3.5 Elemento del delito 44

 3.6 Elementos positivos del delito 44

 3.6.1 Acción 45

 3.6.2 Tipicidad 46

 3.6.3 Antijuridicidad 54

 3.6.4 Culpabilidad 54

 3.6.5 Punibilidad 54



3.7 Elementos negativos del delito.....	55
3.7.1 Falta de acción	55
3.7.2 Atipicidad	57
3.7.3 Causas de justificación	58
3.7.4 Causas de inculpabilidad	60
3.7.5 Falta de Punibilidad	62
3.8 Clasificación de los Delitos.....	63
3.8.1 Por la forma procesal.....	63
3.8.2 Por su gravedad	63
3.8.3 Por su estructura	63
3.8.4 Por su resultado.....	63
3.8.5 Por su ilicitud y motivaciones.....	64
3.8.6 Por su forma de acción.....	64
3.8.7 Por su grado de voluntariedad o culpabilidad.....	64

CAPÍTULO IV

4. ANÁLISIS DEL TIPO PENAL Y SU APLICACIÓN EN LOS JUZGADOS DE PAZ DE DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA Y LOS JUZGADOS PLURIPERSONALES DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA.....	65
4.1 Elemento del tipo penal.....	65
4.1.1 Verbos rectores:	65
4.1.2 Elementos personales del tipo penal.	66
4.1.3 Elemento Interno:	66
4.1.4 Por su grado de voluntariedad o culpabilidad.....	67
4.1.5 Por su duración:.....	67
4.2 Supuestos del tipo penal.	67
4.3 Análisis de expedientes fenecidos conocidos en el juzgado de paz del municipio de Guatemala.....	69
4.4 Análisis de expedientes fenecidos conocidos en el juzgado de paz del	



municipio de Villa Nueva.....	74
4.5 Análisis comparativo de los resultados obtenidos cuando existen daños	80
4.6 Análisis de los resultados.....	83
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	95
BIBLIOGRAFÍA	86



INTRODUCCIÓN

En el presente estudio se analiza el tipo penal de Responsabilidad de Conductores desde la modalidad con daño y sin daños, ya que la pena es distinta para estas dos modalidades, cuando el tipo penal no conlleva daños la sanción principal que se espera es únicamente pena de multa, contrario es cuando existe un daño ya que la sanción prevista es de 3 a 5 años de prisión. Asimismo, se analiza la forma en la que los juzgados de Paz Penal del municipio de Guatemala y de Villa Nueva resuelven los mismos, y cuál es el procedimiento correcto según el Principio Acusatorio por el cual se rige el proceso penal guatemalteco.

El presente estudio, se obtiene del análisis de los expedientes que están a cargo de los juzgados Pluripersonales de Paz Penal del Municipio de Guatemala en relación al delito de Responsabilidad de Conductores cuando existen daños, los mismos conocen por el procedimiento específico del Juicio por Faltas, dejan a un lado al Ministerio Público y a la víctima, de igual manera conocen este delito cuando no existen daños por el procedimiento específico del Juicio por Faltas.

En el mismo sentido al analizar los expedientes que están a cargo de los juzgados de Paz Penal de municipio del Villa Nueva, por el delito de Responsabilidad de Conductores cuando existen daños, conocen por el procedimiento específico para Delitos Menos Graves, en el cual dan intervención al Ministerio Público y a la víctima para que hagan valer sus derechos; sin embargo, si en el tipo penal no existe ningún daño lo conocen por el procedimiento específico de Juicio por Faltas.

Para un mejor análisis de la presente investigación se desarrolla en cuatro capítulos, en el capítulo uno se desarrolla el proceso penal, principios y sistemas procesales por los que se rige, así como las etapas procesales en las cuales se divide, además los procedimientos específicos que regula el Código Procesal Penal y en qué casos procede cada uno de ellos; en el capítulo dos, se desarrolla todo lo relativo a la persecución penal, clases de acción, asimismo se estudia los principios por los cuales se rige el Ministerio



Público y su estructura; en el capítulo tres se analiza la teoría del delito, sus elementos y clasificación doctrinaria; se concluye con el capítulo cuatro en el cual se analizan los expedientes de los juzgados de Paz Penal de los municipios de Villa Nueva y de Guatemala, que conocieron en relación al tipo penal de Responsabilidad de Conductores con daño y sin daño y cuál fue la forma en la que se resolvieron.

En el presente estudio se dilucida que los juzgados de Paz Penal del municipio de Guatemala al conocer el tipo penal de Responsabilidad de Conductores cuando existe daños a través del procedimiento específico del Juicio por Faltas, vulneran el principio acusatorio, toda vez que, la sanción que se espera es prisión de 3 a 5 años y no dan intervención al Ministerio Público, es decir no existe un ente que acuse, además tampoco dan intervención a la víctima para que el sindicado repare el daño, causado.

Los métodos que se podrán verificar son el analítico pues se tomaron como base libros en donde se encuentra el proceso penal hasta llegar al análisis de expedientes que se tramitaron en los Juzgados de Paz Penal de Guatemala y Villa Nueva; el método deductivo, como quedo establecido al inicio de esta introducción, se descompuso desde el proceso penal hasta llegar al tipo de Responsabilidad de Conductores, objeto de estudio. Y el método histórico, a través del cual se estudiaron los sistemas procesales en materia penal. Las técnicas que utilizadas en esta investigación son: la técnica bibliográfica, técnica jurídica y documental, en virtud que se utilizaron distintos libros y documentos para el desarrollo de este trabajo.

Finalmente, en la presente investigación se pretende apasionar al lector, sobre el tipo penal de responsabilidad de conductores en donde ocurran daños, y que establezca que, para juzgarlos el procedimiento efectivo, es el de delitos menos graves.



CAPÍTULO I

1. Proceso Penal

El Proceso Penal es el conjunto de etapas y procedimiento que se llevan ante un órgano Jurisdiccional competente, el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal en el Artículo 5 regula como fines los siguientes: 1) la averiguación de un hecho considerado como delito o falta; 2) las circunstancias en que pudo ser cometido; 3) el establecimiento de la posible participación del sindicado; 4) el pronunciamiento de una sentencia respectiva; y, 5) la ejecución de la misma.

En relación, al contenido del proceso penal establece Claus Roxin. “el procedimiento penal, en el sentido más amplio de la palabra, abarca tres fases según la cronología de su desenvolvimiento: el procedimiento penal en sentido estricto (el proceso de conocimiento), en el que se decide sobre la existencia de un hecho punible y se determina la sanción correspondiente en caso de condena. A continuación, le sigue el procedimiento de ejecución que se subdivide en dos grandes partes. La puesta en marcha y el control general de la ejecución de la sentencia, designado como ejecución de la pena en sentido estricto, y la ejecución de las penas privativas de libertad, expresión que se refiere a la realización de la sanción penal en particular”¹.

El autor establece de manera amplia que, en el proceso penal existen tres etapas, sin embargo, el proceso penal guatemalteco se compone de varias etapas, ya que se inicia

¹Dr. Dr. H. c. mult. Claus Roxin. **Derecho Procesal Penal**, Página 5.



con la etapa preparatoria a través de los actos introductorios, para luego dar paso a la etapa dos, denominada etapa intermedia en la cual se decide si se abre a juicio o no. La tercera etapa, es en la cual se emite una sentencia, finalmente la cuarta etapa es de impugnaciones en la cual los sujetos procesales manifiestan su inconformidad ante la sentencia, para luego finalizar con la quinta etapa que es la ejecución de la sentencia.

En conclusión, se establece que el proceso penal es el conjunto de etapas o procedimientos que se llevan ante un órgano jurisdiccional con el fin de establecer la inocencia o culpabilidad de una persona sindicada de algún hecho ilícito, se impone la sentencia respectiva y se verifica su efectivo cumplimiento.

1.1 Principios del Derecho Procesal Penal

Los principios son un conjunto de fundamentos e ideas que originan las teorías, doctrinas, y que orientan a la creación, aplicación e interpretación de la norma jurídica adjetiva.

1.1.1 Origen etimológico de la palabra principio

Principio según el Diccionario de la Lengua Española se refiere a: “Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o conducta”.²

²<https://dle.rae.es/principio> (consultado: 10 de junio de 2020)



1.1.2 Principios Propios del Proceso Penal.

Principio de legalidad

Principio del debido proceso

Principio de juez natural

Principio acusatorio

Principio de presunción de inocencia

Principio de publicidad

Principio de limitaciones a la investigación

Principio de defensa

Principio de igualdad procesal

Principio de Legalidad

Principio fundamental del derecho procesal penal que establece que todas las actuaciones del poder público deben estar apegadas a la norma jurídica, de esa manera controla el abuso de poder y las arbitrariedades en contra de los particulares, se logra con eso una verdadera seguridad jurídica.

Principio del Debido Proceso

Este principio es el encargo de regular que la autoridad, respete todas las garantías y derechos de las personas que se vean implicadas en un proceso penal, siempre y cuando su conducta haya sido contraria al ordenamiento jurídico vigente, además obliga a que



en todos los procedimientos sometidos a su conocimiento se cumplan y respeten todas las formalidades establecidas por la Ley, con ello se garantiza un debido proceso y legítimo.

Principio de Juez Natural

Este principio lleva implícito varias garantías que deben aplicar los jueces al momento de conocer un proceso, entre las que se pueden mencionar son: **garantía de independencia** la cual establece que el juez únicamente está subordinado a las leyes, y sus decisiones deben estar basadas en ley; **garantía de imparcialidad** indica que el juez no debe estar a favor de nadie ni vinculado a alguno de los sujetos procesales; **garantía de exclusividad jurisdiccional** regula que solo el órgano investido de potestad jurisdiccional es el único encargado de juzgar; **garantía de juez preestablecido** la que consiste en que los jueces encargados de conocer los procesos penales son aquellos a quienes previamente se les ha delegado su función por medio del procedimiento previamente establecido; **garantía de obediencia** esto quiere decir que todas decisiones tomadas por los jueces deben ser acatadas sin excepción.

Principio Acusatorio

El Principio Acusatorio es de suma importancia para el proceso penal, ya que separa las atribuciones de los sujetos procesales, establece que, quien acusa no puede ser el mismo que juzga o defiende, de esta manera atribuye la facultad de acusar al ente investigador, en el caso de Guatemala corresponde esta facultad al Ministerio Público, goza de



independencia toda vez que, ninguna autoridad puede indicarle como realizar su función, en consecuencia no puede haber un juicio o una condena sin que exista un ente acusador que promueva la acción penal ante los órganos jurisdiccionales, dándole al juez únicamente la facultad de juzgar, basado en la investigación realizada por el Ministerio Público.

Principio de Presunción de Inocencia

Este principio regula la mayor de las garantías para la persona que está siendo procesada por haber cometido algún delito o falta, en virtud que, es el Estado el encargado de velar por que se cumplan dichas garantías y pueda defenderse por los medios legales, en consecuencia, mientras no se la haya comprobado que es responsable penalmente debe ser tratado como inocente.

Principio de Publicidad

“La publicidad hace referencia a la posibilidad de que las actuaciones sean presenciadas por la sociedad, en general, y por el público asistente, en particular, a través de la conocida Audiencia Pública”.³ actualmente en el proceso penal guatemalteco se cumple con este principio ya que los debates y las audiencias son públicas, pudiendo asistir cualquier persona siempre y cuando mantenga el orden y decoro.

³Armenta Deu, Teresa. **Lecciones de Derecho Procesal Penal**. Página 47.



Principio de Limitaciones a la Investigación

Este principio inspira a varias garantías que protegen a las personas procesadas por algún delito, ya que, limita el poder de los demás sujetos procesales en consecuencia, no pueden realizar más de lo establecido en la ley, así mismo establece que la declaración es libre, es decir, que no puede ser obligado a declarar, como también vela por que se respeten los derechos humanos y que no exista una doble persecución penal por el mismo delito, y que haga valer su defensa por los medios legales.

Principio de Defensa

Según la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 12 “la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez competente o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”. Tal y como lo establece este artículo para que una persona pueda ser condenada por haber cometido un hecho que es considerado como ilícito, es necesario que se lleve un procedimiento establecido en ley, los tribunales que conozcan deben estar creados por los procedimientos que establezca el Organismo Judicial, que por mandato constitucional es a quien corresponde esta facultad.



Principio de Igualdad Procesal

La finalidad de este principio es una tutela judicial efectiva, ya que, vela por la igualdad entre el sindicado, el ente acusador Ministerio Público, agraviado y querellante adhesivo, otorgándoles las mismas oportunidades, deja al juez en una posición imparcial, con esto se cumple principio acusatorio.

1.2 Naturaleza Jurídica del Proceso Penal

El proceso penal es de naturaleza pública en virtud que, es el Estado a quien le corresponde regular que conductas de seres humanos van a ser consideradas como delitos o faltas y que pena les corresponde a las personas que cometan los mismos, así como velar por el cumplimiento de todas las garantías procesales, se obtiene con ello una tutela judicial efectiva.

1.3 Fines del Proceso Penal

La averiguación de un hecho señalado como delito o falta, este fin consiste en verificar que la conducta realizada por una persona es prohibida por la ley y en consecuencia constituye algún delito o falta; las circunstancia en que pudo ser cometido, esto radica en el estudio y la investigación, de cuáles fueron las causas y los medios que emplearon para cometer el hecho delictivo; el establecimiento de la posible participación del sindicado consiste, en la investigación que realiza el Ministerio Público, es decir que, consiste en la prueba que aporte al proceso, con el objeto de comprobar que la conducta



de una persona es constitutiva de delito; pronunciamiento de la sentencia respectiva, esta es la finalidad primordial del proceso penal ya que con las pruebas aportadas por la partes, el juez con base en su sana crítica razona determina si la conducta de una persona es constitutiva de delito o no, plasmándolo en el sentencia respectiva.

La ejecución de la sentencia, si de la conclusión de un proceso penal se determina que una persona es responsable de haber cometido un hecho ilícito, se ejecuta lo plasmado en la sentencia, función que corresponde a los órganos de Ejecución Penal.

1.4 Sistemas Procesales

1.4.1 Inquisitivo

El sistema inquisitivo es un sistema procesal en el cual todas las funciones de los sujetos procesales recaen en uno solo; es decir en el juez, ya que es al él que le corresponde la función investigadora y acusadora, tiene que obtener la verdad de los hechos y normalmente lo realiza a través de una confesión del sindicado, en caso este no lo hiciera voluntariamente lo obliga a confesar, así mismo le corresponde la función de juzgar, es decir, luego de obtener la confesión valora la prueba con forme lo establece la Ley, para luego dar pie a una sentencia.

Para Oscar Alfredo Poroj Subyuj se pueden extraer del Sistema Inquisitivo las siguientes características:

“Es un sistema que nace con la caída del imperio romano y el fortalecimiento de la Iglesia Católica (Derecho Canónico);

Se establece la búsqueda de la verdad como fin principal del proceso penal y como medio para obtenerla, la confesión que se sitúa como la reina de las pruebas, al lado de los documentos públicos que hacen plena prueba;

Se configuran reglas de apreciación obligatorias para todos los funcionarios judiciales, señalándose qué hace y qué no hace prueba. Es decir, que la prueba se valora conforme a un sistema legal y la ley da el valor que debe asignársele;

Se privilegia la fase de investigación o sumario y el debate queda relegado a un mero acto formal, el pronunciamiento de la sentencia;

El juez debía ser magistrado o juez permanente. Procedía de oficio a la averiguación de un delito y que este funcionario lleva a cabo la instrucción y subsiguiente acusación;

Los principios del proceso son: secretividad, escritura y no contradictorio;

Se considera al inculcado como la mejor fuente de conocimiento de los hechos, e incluso se le puede obligar a declarar, aun usando medios coactivos;

El juez formula la decisión definitiva, condenando o absolviendo al inculcado;

En relación, a la sentencia, no hay cosa juzgada;

En relación con las medidas cautelares, el estado de prisión es el criterio general”.⁴

1.4.2 Sistema Acusatorio

El proceso penal guatemalteco se rige por el sistema acusatorio ya que establece que, las partes en el proceso penal deben gozar de independencia, consiguiendo con esto

⁴ Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Tomo I. Página 31.



igualdad entre los sujetos procesales, así mismo establece que para iniciar un proceso penal en contra de alguna persona, debe existir una acusación previa, otorgando esta facultad al Ministerio Público quien tiene la función de promover y ejercer la acción pública ante los órganos jurisdiccionales, en ese sentido le otorga al juez la facultad de juzgar y a la defensa promover los medios legales para defender al inculcado, con todos esos elementos se da una tutela judicial efectiva.

Según Oscar Poroj el principio acusatorio tiene las siguientes características:

“El debate se caracterizó por la prevalencia de la oralidad y publicidad;

Los tribunales se integran por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad (esto instituye el sistema de jurados);

Se consideró que la mejor forma de juzgar consistía en la existencia de dos partes: una que llevara la acusación y otra que llevara la defensa;

El juez, asamblea o jurado popular, debía encontrarse como sujeto supra-ordenado con el máximo de imparcialidad para poder examinar las contrapropuestas posiciones de las partes;

Se busca la igualdad de las partes;

El juez no debía tener iniciativa en la investigación;

Debía existir acusación en los delitos públicos; acción popular y en los delitos privados debía de ser el perjudicado y ofendido;

En relación con los principios de procedimiento debía ser: proceso oral, público, contradictorio y continuo;



La prueba se valoraba según la íntima convicción;

La sentencia produce eficacia de cosa juzgada;

En relación, a las medidas cautelares, la libertad del acusado es regla general”.⁵

1.4.3 Sistema Mixto

Este sistema procesal adopta ventajas del sistema inquisitivo y del sistema acusatorio, establece su propio género, ya que contempla que la investigación deber estar a cargo del estado, sin que estas funciones se reúnan en las personas que juzgan.

Para Poroj Subuyuj las características mínimas son las siguientes:

“Se tiene función dividida, una entidad que acusa, una que defiende y una que juzga;

Se tiene una fase escrita en general (preparatoria);

Se tiene una fase oral (debate);

El sistema de valoración de la prueba es la íntima convicción;

El juez aún tiene iniciativa en la investigación; Existe acusación en los delitos públicos; y en los delitos privados debía de ser el perjudicado u ofendido;

En relación con los principios de procedimiento existe la oralidad, publicidad y el contradictorio;

La sentencia produce eficacia de cosa juzgada;

En relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado es regla general;

⁵ **Ibíd.** Página 30



El juez debe ser magistrado o juez permanente;

En cuanto a los principios del proceso, algunas partes se mantienen en secretividad, y por escrito”.⁶

1.5 Etapas del Proceso Penal

Guatemala se rige por el sistema procesal acusatorio el cual establece que para que pueda iniciarse un proceso penal en contra de alguna persona, deber existir una acusación, en este caso corresponde al Ministerio Público dicha función, así mismo establece que la persona que juzga deber ser distinta a la que acusa, el juez debe ser imparcial y únicamente subordinado a la Constitución y la demás leyes, debe velar por una igualdad entre los sujetos procesales y una tutela judicial efectiva, cumplidos estos requisitos se puede dar inicio a un proceso penal en contra de una persona sindicada de haber cometido una conducta prohibida por en el Código Penal, el proceso penal guatemalteco se divide por etapas siendo las siguientes: la etapa Preparatoria, etapa Intermedia, etapa del Debate o Juicio, etapa de las impugnaciones y por último la etapa de ejecución.

1.5.1 Etapa Preparatoria

Es la primera etapa del proceso penal y tiene como finalidad la investigación y recaudación de todos los elementos de convicción, la cual está a cargo del Ministerio

⁶ *Ibíd.* Página 32



Público, y se divide en tres fases que son: los actos introductorios, investigación y actos conclusivos.

Así mismo es en la etapa preparatoria donde se lleva a cabo la primera declaración del sindicado, misma que debe ser en un plazo no mayor de 24 horas según Artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se debe resolver su situación jurídica la cual puede ser una falta de mérito o un auto de procesamiento en el primero queda suspendido el proceso mientras que en el segundo es ligado a proceso y se ordena su ingreso a un centro de detención preventiva o en su defecto auto de medidas sustitutivas. El Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala Código Procesal Penal regula en el Artículo 264 las siguientes medidas:

“Arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que le tribunal disponga;

La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada, quien informara periódicamente al tribunal;

La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que se designe;

La prohibición de salir del país sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal;

Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o visitar ciertos lugares;



La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa;

La prestación de una caución adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas”.

a) Actos introductorios

Son todos aquellos actos por medio de los cuales cualquier persona pone en conocimiento del Ministerio Público o de algún órgano jurisdiccional penal, la posible comisión de un hecho considerado como delito o falta, con el objeto de que se inicie un proceso penal en su contra. Los actos introductorios se clasifican de la siguiente manera:

Denuncia

Acto introductorio por medio del cual cualquier persona da a conocer al Ministerio Público o la Policía Nacional Civil, la posible comisión de un hecho que va en contra del ordenamiento jurídico, se caracteriza por ser la persona agraviada o alguna que le conste el hecho.

Querrela

Acto introductorio por medio del cual cualquier persona que se sienta perjudicada o



amenaza por un hecho ilícito, acciona al órgano jurisdiccional penal, por considerarse agravada de un delito de los contemplados como de acción privada, dicha actitud se plasma en un memorial y se presenta directamente al tribunal que tiene competencia para conocer las querellas.

Prevención policial

Acto introductorio por medio de la cual los agentes de la Policía Nacional Civil dan a conocer al Ministerio Público, que se ha cometido un hecho delictivo, para la respectiva recolección y recaudación de los elementos de convicción con el objeto de evitar ocultación u obstaculización. Esta se presenta al tribunal competente para que inicie el proceso.

Conocimiento de oficio

Acto introductorio por medio del cual se pone en conocimiento del Ministerio Público la posible comisión de un delito por cualquier otro medio que no se denuncia, querrella o prevención policial, para que este inicie con la investigación, entrando en esta categoría las certificaciones de los conducente que realizan los jueces que conocen de algún procedimiento y determinen la posible comisión de un ilícito.

b) Investigación

Fase de la etapa preparatoria en la cual el Ministerio Público realiza toda la investigación



y recaudación de los elementos de convicción, para luego presentarlos en juicio para comprobar la culpabilidad del imputado. El plazo del que goza el Ministerio Público es de 3 meses cuando el sindicado se encuentre en prisión preventiva y de 6 meses cuando se encuentre gozando de alguna medida sustitutiva, según lo regula el Artículo 324 BIS del Código Procesal Penal.

c) Actos conclusivos

Es la fase final de la etapa preparatoria en la cual el Ministerio Público plasma el resultado de la investigación, solicita al juez de Primera Instancia la apertura a juicio a través de la formulación de la acusación y solicitud de apertura a juicio, o bien realiza otras solicitudes como: sobreseimiento, clausura provisional, procedimiento abreviado, medidas desjudicializadoras, archivo.

Solicitud de apertura a juicio y acusación

Concluida la investigación y el Ministerio Público comprueba que existen los suficientes medios de convicción para comprobar que una persona ha cometido un hecho delictivo, por lo que, presenta formal acusación y solicita la apertura a juicio

Sobreseimiento

El sobreseimiento es una solicitud que realiza el Ministerio Público cuando finalizada la investigación considera que no existen los elementos de investigación suficientes para fundamentar la solicitud de apertura a juicio.



Clausura provisional

Es una solicitud que realiza el Ministerio Público cuando considera que faltan algunos medios de investigación con los cuales se fundamentará la apertura a juicio, por lo que el juez de Primera Instancia otorga un plazo discrecional para recabar los dichos elementos.

Procedimiento abreviado

Es una forma alternativa de resolución del proceso penal sin llegar al juicio en el cual el Ministerio Público considera suficiente una pena no mayor de 5 años de privación de libertad, con la condición que el sindicado admita, el procedimiento, indique en que forma participo en la comisión del delito; asimismo, el abogado que lo defiende acepte, el juez no puede imponer pena distinta a la solicitada por el Ministerio Público pero regularmente se otorga algún beneficio como la suspensión de la ejecución de la pena.

Medidas desjudicializadoras

Es una forma alternativa para solucionar el conflicto penal sin necesidad de llegar el debate, que tiene por finalidad que el imputado resarza el daño, siempre y cuando la pena y el daño no sea de gran magnitud o impacto social, las medidas son las siguientes:



Criterio de Oportunidad

Es una medida desjudicializadora que le otorga al Ministerio Público la facultad de abstener de ejercer la acción penal, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que establece el Artículo 25 del Código Procesal Penal; además, este beneficio se le otorgara una sola vez por el mismo bien jurídico tutelado, y así obtener una rápida resolución, se archiva el proceso por año y al finalizar ese tiempo se archiva definitivamente.

Conversión

Es una medida desjudicializadora que consiste en cambio de acción pública ejercida por el Ministerio Público a acción privada ejercida por el agraviado.

Suspensión condicional de la persecución penal

Cosiste en facultad que tiene el Ministerio Público de paralizar el proceso con la condición de que el sindicado garantice un comportamiento digno y correcto respetando el orden jurídico establecido, este procedimiento no puede ser otorgado por menos de dos años ni mayor a cinco; y, contrala dicho cumplimiento el Juez de Ejecución.

Archivo

La solicitud la realiza el Ministerio Público cuando el sindicado no es identificado o se dio a la fuga.



1.5.2 Etapa Intermedia

Es la etapa del proceso penal en la cual el Ministerio Público presenta su acto conclusivo, solicita la apertura a juicio y tiene por objeto que el juez evalúe si existen o no los fundamentos para someter a una persona a juicio, así como valorar las demás solicitudes que puede realizar el Ministerios Público, esta de divide en dos fases que son:

a) Audiencia de etapa intermedia

Esta audiencia se realiza en un plazo no mayor de 15 ni menor de 10 días, luego que el Ministerio Público presenta su acusación y solicitud de apertura a juicio, se discute si la investigación que realizó es suficiente para abrir a juicio, en caso fuera abrir a juicio se dicta el auto de apertura a juicio y se cita a audiencia de ofrecimientos de prueba.

b) Audiencia de ofrecimiento de prueba

Esta audiencia se lleva a cabo dentro del tercer día de haberse celebrado la audiencia de etapa intermedia, en esta audiencia todos los sujetos procesales ofrecen medios de prueba, los cuales son examinados por el juez contralor quien decide que medios acepta para que se incorporen y diligencien en el debate oral y público. En esta audiencia previa coordinación con el tribunal de sentencia se fija el día y hora para el debate.



1.5.3 Etapa del Debate o Juicio.

Según Claría Olmedo “el debate es el momento culminante del juicio que se desarrolla en una o más audiencias en forma oral, pública, contradictoria y continua, para establecer la base fáctica y jurídica de la sentencia. El conjunto de audiencias integra un único debate, de forma que todos los actos en los que se subdivide se encaminan al mismo fin: la sentencia. La realización del debate es una garantía judicial, de forma que, el acusado puede ejercer su defensa ante el juez o tribunal competente para dictar sentencia. Los sujetos procesales deben esforzarse por presentar y demostrar sus pretensiones, argumentos y tesis, de una forma recíprocamente controlada”.⁷

En conclusión, se puede decir que el debate es la etapa del proceso penal en el que las partes aportan las pruebas y dan sus argumentaciones con el fin de obtener la verdad de los hechos y en consecuencia una sentencia, a su vez esta etapa se divide en dos fases que son: la preparación para el debate y el propio debate.

a) Preparación para el debate

Esta fase se da dentro del plazo de 15 días que existe entre la audiencia de ofrecimiento de prueba y el inicio de debate, pudiendo suscitar lo siguiente:

el juzgado de primera instancia debe remitir al Tribunal de Sentencia la llamada pieza de sentencia que debe contener lo siguiente: acusación y solicitud de apertura a juicio por

⁷ Claría Olmedo, Jorge A. **Derecho Procesal Penal**. Tomo III. Página 112.



parte del Ministerio Público, acta de audiencia de etapa intermedia en donde se decide abrir a juicio, memoriales de ofrecimiento de prueba de todos los sujetos procesales, acta de audiencia de ofrecimiento de prueba en la que le juez de Primera Instancia decide que prueba admite y cual rechaza.

Dentro del plazo del plazo de 15 días, en los primeros ocho, se puede solicitar al tribunal un anticipo de prueba; cuando la misma corre algún riesgo o se dificulte diligenciarla en el debate.

También se puede solicitar la conexión de juicios cuando por un mismo hecho existan varios sindicados y estos lleven procesos separados, con la finalidad de unificar todos y llevarse en uno solo y la separación se da cuando un sindicado está siendo juzgado en solo proceso por varios hechos, se pide la separación para que estos se conozcan en procesos distintos.

En la etapa de la preparación para el debate puede darse la División del Debate la cual se da a solicitud del Ministerio Público o del sindicado, por la gravedad del delito, la cual tiene como finalidad dividir el debate en 2 partes, en la primera se discute sobre la culpabilidad o inocencia del sindicado y en la segunda parte se discute sobre la pena o las medidas de seguridad a imponer.

Dentro de los primeros cinco días de los quince, los sujetos procesales pueden solicitar al tribunal una audiencia para recusar a los jueces, misma que se llevara en el plazo de 3 días a partir de la solicitud, en el mismo sentido los jueces tienen ese plazo para hacer



saber a los sujetos procesales que incurren en motivo de excusa.

b) Desarrollo del Debate

Esta fase de desarrollo del debate tiene por objeto determinar la culpabilidad o inocencia del sindicado, con base en toda las pruebas y argumentaciones proporcionadas por las partes, la misma se lleva acabo de la siguiente manera:

Apertura del debate: es el momento en el cual el tribunal verifica la comparecencia de las partes, declara abierto el debate y otorga el tiempo para que cada una de las partes emitan sus alegatos de apertura;

Incidentes: esta es la oportunidad procesal que tienen las partes para plantear alguna cuestión incidental, otorgándoseles participación a todos para que se pronuncien al respecto, se discute y resuelve en ese momento;

Declaración del acusado: esta es una facultad que tiene sindicado de relatar todo lo sucedido, el juez presidente explicara en palabras sencillas y claras que, él tiene la facultad de hacerlo o no hacerlo y eso no puede ser usado en su contra, si su decisión es declarar se le dará la oportunidad a los sujetos procesales para que emitan su interrogatorio, si su decisión fuera no declarar únicamente se solicitaran sus datos personales;

Recepción de la prueba: en esta etapa del debate se diligencia toda la prueba ofrecida



por los sujetos procesales con el orden siguiente: peritos, testigos, prueba documental y otros medios de prueba; sin embargo, este orden puede variar, ya que alguna de las partes puede solicitar que se le ponga a la vista de los testigos documentos que fueron ofrecidos;

Nuevos medios de prueba: esta etapa del debate penal se da después de diligenciada e incorporada toda la prueba ofrecida, consiste en ofrecer prueba de la cual no se tenía conocimiento que existiera con anterioridad sino, hasta en el debate con la condición de que sea útil y novedosa para la resolución de debate.

Discusión final y clausura: Es la etapa del debate en la cual el juez presidente otorga el tiempo a los sujetos procesales para que estos emitan sus conclusiones y con ello traten de convencerlo para emita el fallo a su favor, luego que todos los sujetos hayan emitidos sus conclusiones se les otorga la palabra para que ejerzan su derecho de réplica si así lo desean hacer, al finalizar esto el juez da por clausurado el debate;

Deliberación y sentencia: es la etapa final en la cual el juez luego de haber examinado toda la prueba y escuchado todas las argumentaciones de los sujetos procesales toma su decisión, se estructura de la siguiente manera: pronunciamiento del fallo en la cual el juez da a conocer su decisión a los sujetos procesales dándoles únicamente argumentaciones sintéticas, luego si en caso la decisión fuera condenatoria se señala una audiencia de Reparación Digna en la cual el agraviado solicita que el sentenciado le resarza el daño, para finalizar con la lectura íntegra de la sentencia en la cual quedan plasmadas todas las argumentaciones del juez y sus razonamientos, entregándoles copia



de la misma y acta de debate a todos los sujetos procesales.

1.5.4 Etapa de las Impugnaciones

Medios de impugnación:

Son los mecanismos de los que disponen los sujetos procesales para plantear su inconformidad ante una resolución judicial, en la cual solicitan que la sentencia sea revisada con el propósito que sean modificadas o anuladas en su totalidad.

En el proceso penal guatemalteco se pueden interponer las siguientes:

a) Recurso de Reposición

Estable el Código Procesal Penal en su Artículo 402 “el recurso de reposición procederá contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”.

En conclusión, lo que busca este recurso es que el mismo órgano que emitió la resolución la analice nuevamente y subsane la resolución antes emitida.

b) Recurso de Apelación

“Recurso procesal, considerado el más importante dentro del ámbito del procedimiento



judicial y administrativo, que tiene por fin obtener que un tribunal jerárquicamente superior, generalmente de carácter colegiado, revoque, modifique o sustituya una resolución judicial emitida por el inferior, que se considera equivocada, ya sea en la interpretación y aplicación o valoración de la prueba”.⁸

Este tipo de apelación procede en contra de las resoluciones que emitan los juzgados de Primera Instancia, así como las sentencias que emitan los jueces de paz en los juicios por faltas.

c) Recurso de Queja

Este recurso procede cuando el juez niegue el recurso de apelación, y el interponente acude al tribunal de alzada solicitando sea admitido el mismo.

d) Apelación Especial

La Apelación Especial es el medio de Impugnación del que gozan los sujetos procesales para demostrar su inconformidad ante las resoluciones que emiten los tribunales de sentencia penal, esta puede ser por vicios de fondo en la cual se alega que hay una inobservancia o errónea aplicación de la Ley, y si procede el tribunal de segunda instancia modificara o anulara la sentencia emitiendo una nueva; y por vicios de forma en la cual se alega que hay inobservancia o errónea aplicación de la Ley que constituyen un defecto del procedimiento y si procede el recurso el tribunal de alzada ordenara que se conozca

⁸ Mabel Goldstein. **Diccionario Jurídico Consultor Magno**. Página 62.



nuevamente el proceso y se emita una nueva sentencia, lo que en práctica se le (reenvió), son competentes para conocer este recurso las Salas de la Corte Apelaciones en Materia Penal.

Procedencia

El Código Procesal Penal en su Artículo 415 regula que “Además de los casos previsto, se podrá interponer el recurso de apelación especial contra la sentencia del tribunal de sentencia o contra la resolución de ese tribunal y el de ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección, imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción, o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena”.

e) Recurso de Casación

“Institución por medio de la cual se pretende lograr la unificación de la jurisprudencia respecto de la aplicación de un determinado ordenamiento jurídico en un territorio dado”⁹. Este tipo de recurso procede contra las resoluciones emitidas por los tribunales de segunda instancia, al igual que en la apelación especial este recurso puede ser de fondo cuando exista una violación a la ley y de forma cuando exista una violación a la ley y al procedimiento, tiene competencia para conocer, la Cámara Penal que está integrada por Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

⁹ Mabel Goldstein. **Diccionario Jurídico Consultor Magno**. Página 123.



f) Recurso de Revisión

Este recurso consiste en la facultad que tiene una persona la cual se encuentra cumpliendo una condena en algún centro de reinstauración, para que, su caso sea revisado y se analice nuevamente, en virtud que, han surgido nuevos elementos de prueba que son adecuados para obtener una sentencia absolutoria o bien una rebaja de la pena, la autoridad competente para conocer este recurso es la Corte Suprema de Justicia.

1.5.5. Ejecución

Para Poroj Subbuyuj “en esta etapa, se da cumplimiento a la pena impuesta en una sentencia, y el juez de ejecución controla su cumplimiento en la forma que se ha establecido por el juez o tribunal de sentencia, velando por que se observen los derechos constitucionales durante el tiempo en el que el condenado está alojado en el establecimiento penitenciario, y ante éste se pueden proponer y discutir todas las instituciones que correspondan en relación al cumplimiento de la condena”.¹⁰

Es la etapa del proceso penal en la cual se controla el cumplimiento de la pena o de una medida de corrección, la cual se encuentra establecida en una sentencia, y está a cargo de los Juzgados de Ejecución Penal.

¹⁰ Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Tomo II. Página 231.



1.6 Procedimientos Específicos

Son procedimientos alternativos al proceso penal común que regula el Código Procesal Penal, son aplicables a casos concretos con características especiales, hallando soluciones rápidas y efectivas con el fin de no llegar al proceso penal común. Entre lo que reula el Código Procesal Penal están los siguientes:

1.6.1 Procedimiento abreviado

Es un procedimiento especial que tiene como finalidad sustituir al debate, el cual es llevado en una audiencia ante el juez de Primera Instancia, es solicitado por el Ministerio Público cuando este considere pertinente una pena no mayor a cinco años de privación de libertad y halla previo acuerdo del sindicado, ya que tiene que aceptar el hecho por el cual se le acusa, admitir su participación y estar de acuerdo en llevarlo a cabo por este procedimiento, obteniendo a cambio un beneficio que por lo regular es la suspensión de la ejecución de la pena.

1.6.2 Procedimiento Simplificado

Cosiste en un procedimiento especial, el cual debe ser solicitado por el Ministerio Público en los casos de delitos por flagrancia, orden de aprehensión o citación, en donde no es necesario que haya una investigación posterior ya que se cuenta con la certeza de haber participado en un hecho ilícito, decidiendo el juez si abre a juicio o no.



1.6.3 Procedimientos para delitos menos graves

Para este procedimiento son competentes los Juzgados de Paz Penal y es aplicable a los delitos cuya pena máxima de prisión sea de cinco años. Inicia por flagrancia o por acusación. Cuando es por flagrancia, para la declaración, se toman en cuenta supletoriamente los Artículos 81 y 82 del Código Procesal Penal que se refieren al procedimiento común.

1.6.4 Procedimiento Especial de Averiguación

Este procedimiento especial nace luego de haberse interpuesto de una Exhibición Personal y la persona no fue habida, y se tiene la sospecha o el conocimiento de que ha sido retenida por algún funcionario público o algún miembro de las fuerzas públicas, la solicitud de este procedimiento debe ser presentada ante la Corte Suprema de Justicia.

1.6.5 Juicios por Delitos de Acción Privada

Procedimiento especial en el cual le corresponde exclusivamente al agraviado promover la acción penal, se conocen los delitos de acción privada y es competente para conocer estos delitos en el departamento de Guatemala el Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal, según lo establecido en el Acuerdo Número 68-98 de la Corte Suprema de Justicia.



1.6.6 Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección

Procedimiento mediante el cual el Ministerio Público después de haber finalizado la etapa preparatoria considera que solo es necesario la aplicación de una medida de seguridad por lo que realiza la solicitud ante el juzgado correspondiente.

1.6.7 Juicio por Faltas

Procedimiento en el cual se conocen las faltas reguladas en el libro tercero del decreto 17-73 del Congreso de la República Código Penal, los delitos contra la responsabilidad de tránsito y los penados con multa. Son competentes para conocer este procedimiento los Jugados de Paz Penal.

CAPÍTULO II



2. Persecución Penal

Recinos Ávila establece que la persecución penal es: “la obligación que tiene el Ministerio Público de investigar un hecho señalado como delito y recabar todos los elementos de investigación correspondientes que demuestren la responsabilidad del sindicado”.¹¹ Es decir, que la persecución penal no es más que el ejercicio de la acción penal realizada por el Ministerio Público, ya que por mandato constitucional es a quien le corresponde la investigación cuando se ha realizado alguna conducta prohibida por la ley y en consecuencia es considerada como un delito, si la investigación arroja elementos suficientes para considerar que la persona síndica lo ha cometido se iniciara el proceso penal correspondiente, cumple de tal manera que cumpla con los fines propios del proceso penal.

La persecución penal regulada en el Artículo 289 del Código Procesal Penal establece que “tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores o promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado”.

Tal y como lo indica el artículo antes citado el Ministerio Público al tener el conocimiento que se cometió un hecho ilícito, debe accionar al órgano jurisdiccional para que este tome el control jurisdiccional y se inicie la investigación para el descubrimiento de la verdad.

¹¹ Recinos Ávila Henry Manuel, **Introducción al estudio del proceso penal guatemalteco**. Página 109.



2.1 Acción Penal

2.1.1 Definición de Acción

“Derecho que se tiene de pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe”.¹² En ese sentido, se puede establecer que la acción es la facultad que tiene toda persona ya sea individual o jurídica de pedir la intervención del estado a efecto este vele por el cumplimiento de un derecho.

2.1.2 Definición de Acción Penal

Es la facultad que tiene el Ministerio Público de accionar el órgano jurisdiccional, solicitando que se inicie un proceso penal en contra de una persona, para poder establecer su responsabilidad criminal, como consecuencia de un hecho considerado como delito, previa investigación y recaudación de todos los elementos de convicción que comprueben la culpabilidad del sindicado.

2.1.3 Características de la acción penal

Pública

Ya que es al Estado al que corresponde proteger los intereses de la colectividad, así

¹² Ossorio y Florit; Manuel – Cabanellas de las Cueva Guillermo. **Diccionario de Derecho**. Tomo A-1. Página 38.



como es el encargado de velar por la correcta aplicación de los procedimientos que se llevan a cabo en el proceso penal, delegando la facultad de ejercer la acción pública en el Ministerio Público, establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 251: “El Ministerio Público es una Institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirán por su Ley Orgánica. El jefe del Ministerio Público será el fiscal general de la República y le corresponde el ejercicio de las Acción Penal Pública...”

Oficialidad

Esta es la característica esencial de la acción pública penal, ya que la misma es ejercida por el Ministerio Público y este al tener conocimiento de que se cometió un hecho ilícito debe actuar de oficio, en los delitos de acción pública claro; es decir, no debe esperar que haya algún requerimiento para poder actuar e iniciar la investigación, este principio se encuentra regulado en el artículo 24 BIS del Código Procesal Penal el cual establece:

“Serán Perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública...”

Única

Característica que hace referencia a que solo el Ministerio Público puede ejercer la acción

penal, en su ley orgánica establece que es único e indivisible, es decir que ninguna otra institución puede ejercer la acción penal, solo dicha institución a través de sus diferentes fiscales.

Irrevocabilidad

La cual establece que, una vez iniciada la acción penal, no puede darse marcha atrás, excepto los casos previstos en la ley.

2.2 Clases de Acción Penal

En el proceso penal guatemalteco existen 3 tipos de acción penal que son los siguientes: Acción Pública, Acción pública dependiente e instancia particular o que requiera autorización estatal, Acción Privada.

Acción Pública

Es la que es ejercida por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, por imperativo legal, tiene como función iniciar un proceso penal en contra de alguna persona cuando se tenga el conocimiento que ésta ha cometido algún delito que es considerado de acción pública. Los delitos que son considerados acción pública son todos aquellos regulados en la parte especial del Código Penal a excepción de los delitos de acción pública dependientes de instancia particular o autorización estatal y los delitos de acción privada.

Acción pública dependiente e instancia particular o que requiera autorización estatal



Este tipo de acción consiste en la potestad que tiene el Ministerio Pública para ejercer la Acción penal, como requisito principal se necesita autorización del agraviado o de la persona afectada directamente por el hecho ilícito, o bien de la autorización estatal. El Código Procesal Penal en el Artículo 24 TER regula la acción pública dependiente de instancia particular, “para su persecución por el órgano acusador del estado dependerán de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interés público, los delitos siguientes:

Lesiones leves o culposas y contagio venéreo;

Amenazas, allanamiento de morada;

Estupro, incesto, abusos deshonestos y violación, cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años. Si la víctima fuera menor de edad, la acción será pública;

Hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo más bajo para el campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso en que la acción será pública;

Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos; o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será pública;

Apropiación y retención indebida;

Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso;

Alteración de linderos;

Usura y negociaciones usurarias.



La acción para perseguir los delitos que se refiere este Artículo será de acción pública cuando fueren cometidos por funcionario o empleado público en ejercicio o con ocasión de su cargo”.

Así mismo regula el Artículo antes citado que la autorización estatal se refiere al antejuicio que se debe llevar en contra de los funcionarios que gozan de inmunidad. Para que la misma les sea retirada y se inicie la formación de causa, así pueda el Ministerio Público iniciar la persecución penal y si en dado caso necesitara autorización pedir que se tome el control jurisdiccional ante el juzgado penal competente.

Acción Privada

Esta acción es ejercida únicamente por el agraviado, quien acciona a los órganos jurisdiccionales a través de los mecanismos establecidos. Se lleva a cabo por el procedimiento específico de juicio por delitos de acción privada regulado en el libro cuarto del Código Procesal Penal que regula sus propios procedimientos. Con relación a los delitos de acción privada establece el Código Procesal Penal en el Artículo 24 QUATER regula: “serán perseguibles, solo por acción privada, los delitos siguientes:

Los relativos al honor;

Daños;

Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y de delitos informáticos;

Violación y revelación de secretos;

Estafa mediante cheque.



En todos los casos anteriores, se procederá únicamente por acusación de la víctima conforme al procedimiento especial regulado en este código. Si carece de medios económicos, se procederá conforme el artículo 539 de este Código. En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, se procederá como señala el párrafo tercero del Artículo anterior.”

2.3 Ministerio Público

El Decreto 40-94 del Congreso de la República. Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo 1 regula lo siguiente: “El ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”

Tal y como lo establece la ley orgánica de dicha institución, es una institución auxiliar de la administración de justicia goza de autonomía y por mandato constitucional es a quien corresponde el ejercicio de la acción penal, así mismo le corresponde realizar todos los procedimientos y diligencias para la comprobación de la verdad, se rige fundamentalmente por el principio acusatorio en cual enmarca la garantía de independencia la cual establece que como institución es independiente, es decir que no se encuentra subordinado a ningún poder o institución estatal; asimismo, dentro de la institución existe una autoridad máxima, es el Fiscal General de la Nación, quien tiene

como función velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de su institución.



2.3.1 Principios por los que se rige el Ministerio Público

Como institución independiente y encargado de promover la acción penal se rige por los siguientes principios:

Principio de objetividad

El cual establece que el Ministerio Público al momento de realizar la investigación y ejercer la acción pública debe actuar conforme a sus procedimientos preestablecidos, sin ningún favoritismo o preferencia alguna, de esa manera velar por el correcto cumplimiento de las leyes.

Con relación al principio de Objetividad regula el Código Procesal Penal en el Artículo 108: "En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de las Ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado".

Principio Unidad

La Ley Orgánica del Ministerio Público regula en el Artículo 5 "El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente. En la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente. Para acreditar la



personería de un Fiscal del Ministerio Público solo será necesaria la constancia de cargo o, en su caso, por el mandato otorgado. Los funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones conforme lo dispuesto por esta ley”.

Este principio establece que el Ministerio Público es único e indivisible, es decir que el ejercicio de la acción penal lo pueden realizar los distintos fiscales, actuando siempre en nombre de su institución sin importar si el fiscal que investiga sea uno y el que comparece a las audiencias sea otro.

Principio de Jerarquía

Este principio establece que, como institución mantiene internamente un orden jerárquico, como autoridad máxima al Fiscal General y jefe del Ministerio Público, en ese orden le siguen los siguientes: Consejo del Ministerio Público, los Fiscales Regionales y Coordinador Nacional; Fiscales de Distrito y de Sección; Fiscales de Distrito y de Sección Adjuntos; Agentes Fiscales; Auxiliares Fiscales.

Fiscal General

Es el jefe del Ministerio Público y como ha quedado indicado por el principio de unidad extiende su mandato hacia todo el territorio del país pues tiene la responsabilidad del buen funcionamiento del Ministerio Público. El Artículo 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece “Fiscal General de la República es el jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley otorga al



Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución. Convoca al Consejo del Ministerio Público cada vez que resulte necesario su asesoramiento y el objeto de que dicho órgano cumpla con las atribuciones que le asigna esta ley”.

Consejo del Ministerio Público

Es un órgano colegiado, se integra con varias personas, el Fiscal General es el presidente el resto es nombrado de diversas formas, el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se regula como se integra el órgano supremo del Ministerio Público:

1. El Fiscal General de la República quien lo presidirá;
2. Tres fiscales electos en asamblea general de fiscales, de entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales;
3. Tres miembros electos por el Organismo Legislativo, de entre los postulados a Fiscal General de la República;

El consejo podrá acordar que durante el tiempo en que se reúnan, los fiscales miembros no ejercerán sus funciones, excepto respecto del Fiscal General.

Como función principal tiene asesorar al fiscal general en la toma de decisiones, ratificar y modificar las instrucciones generales dadas por el Fiscal General, así como proponer y establecer el nombramiento del personal que estará a cargo de las fiscalías.



Los Fiscales Regionales

El Fiscal General de la república es la autoridad máxima a nivel nacional, este delegará funciones y facultades en las Fiscalías Regionales, quienes velarán por el correcto cumplimiento y funcionamiento y ejercicio de la acción penal en las regiones que les fueran encomendadas, toda vez que son los jefes del Ministerio Público en esa región.

Fiscales de Distrito y de Sección

Tendrán a cargo el ejercicio de la acción penal en los departamentos o en las regiones que les fueran asignadas, así como el debido cumplimiento de sus funciones, de esa cuenta los fiscales de distrito tendrán a cargo las oficinas de atención permanente para las denuncias y los fiscales de sección velarán por el buen funcionamiento de la Institución.

Agentes Fiscales

Los agentes fiscales son los que tienen de manera directa el ejercicio de la acción penal, ya que es a ellos a quienes corresponde acudir a los órganos jurisdiccionales a formular acusación, para que se inicie proceso en contra de alguna persona, teniendo a cargo la dirección de la investigación y deben asistir a todas la diligencias y audiencias que se lleven a cabo.



Auxiliares Fiscales

Son los encargados de asistir a los fiscales, realizaran la investigación y las atribuciones que les sean asignadas en la etapa preparatoria del proceso penal, pudiendo actuar en el debate únicamente cuando tengan el título de abogados y notarios.

2.3.2. Procedimiento para elegir al Fiscal General.

Integración de la comisión de Postulación, se integra de la siguiente manera: “el presidente de la Corte Suprema de Justicia, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del País, el presidente de la junta directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y el presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio”. según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251. Conformada la Comisión de Postulación entre los candidatos elegirán una nómina de 6 que enviarán al presidente de república para que elija al nuevo Fiscal General y jefe del Ministerio Público, el cual durará en funciones por un período de 4 años.

2.3.3 Requisitos para ser Fiscal General

Ser abogado colegiado

Guatemalteco de origen

De reconocida honorabilidad

Estar en el goce de sus derechos ciudadanos

CAPÍTULO III



3. Delito

La definición de delito se puede estudiar desde tres puntos de vista, se toma como base las escuelas de derecho penal, ya que depende de la escuela que se aplique o se estudie, así será la definición del delito, de esta manera se puede definir el delito es la siguiente:

3.1 Definición clásica o formal

El delito es una infracción a la Ley penal; toda vez que, esta escuela establece que el derecho penal es una ciencia que debe estar dentro de los límites de las Ley, deja al delincuente en segundo plano ya que, lo que interesa a esta escuela es el resarcimiento del daño, con relación a la pena establece que es una consecuencia del delito y la misma debe ser en proporción al daño causado.

3.2 Definición positiva o sociológica

Es delito es un fenómeno físico social.

Esta escuela establece que las personas que delinquen lo hacen como consecuencia de su entorno social y que es la misma sociedad la que los obliga a cometer hechos delictivos, así mismo establece que la pena es un medio de defensa social y su fin primordial es rehabilitar al delincuente.



3.3 Definición técnica – jurídica

Es delito es una acción, típica, antijurídica culpable y punible.

Esta definición se enfoca en los elementos positivos del delito, que deben existir para que sean constitutivos del mismo. Sino se dan todos estos elementos, se considera que no hay delito, adelante se trataran cada uno de estos elementos con más detalle.

3.4 Teoría general del delito

Es aquella área del derecho penal que se ocupa de estudiar y analizar si los elementos comunes a un hecho punible son constitutivos de delito.

3.5 Elemento del delito

Son aquellos cuya concurrencia es esencial para determinar si la conducta realizada por una persona es constitutiva de delito y que dicha conducta se encuentra dentro del ordenamiento jurídico calificada como ilícita.

3.6 Elementos positivos del delito

Son todos aquellos que necesariamente deben existir para que la conducta de la persona sea considera como contraria al ordenamiento jurídico.



3.6.1 Acción

“La acción es todo comportamiento derivado de la voluntad, y la voluntad implica siempre una finalidad. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin; la acción es siempre el ejercicio de una voluntad final.”¹³

“Los tipos penales se refieren a conductas en general, donde se abarcan tanto los comportamientos activos como omisivos, la conducta, o acción en sentido amplio, es todo comportamiento derivado de la voluntad del hombre; y la voluntad implica siempre finalidad; la acción es, por eso, siempre ejercicio de una voluntad final. La dirección final de la acción se realiza en dos fases, una interna que ocurre siempre en la esfera del pensamiento, en donde el autor se impone la realización del fin, y selecciona los medios, y la otra externa u objetiva, en la que realiza lo planeado en el mundo externo.”¹⁴

Tal y como lo establecen los dos autores la acción no es más que, el primer elemento positivo del delito en el cual se manifiesta la voluntad del ser humano, que lleva inmersa la intención de provocar un daño, iniciando está en la mente del sujeto, hasta lograr exteriorizarla, cumpliéndose de esta manera con las dos fases de la acción que establece Díez Ripollés.

¹³ Héctor Aníbal de León Velasco – José Francisco de Mata Vela. **Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial**. Página 142.

¹⁴ Díez Ripollés José Luis – Esther Giménez – Salinas i Colomer Coordinadores. **Manual de Derecho Penal Guatemalteco Parte General**. Página 143.



Elementos de la acción

Así mismo para que la acción sea considerada como elemento positivo del delito debe contar con sus propios elementos los cuales son la **conducta humana** es decir que haya sido realizado por un ser humano; **Voluntaria** y que se **concretice en actos externos**.

3.6.2 Tipicidad

“La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del *principio de legalidad*, en su vertiente del *Nullum crimen sine lege*, sólo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales”.¹⁵

Es decir que, la tipicidad es el segundo elemento positivo del delito, el cual consiste en determinar si la conducta del ser humano se encuentra prohibida por la ley y encuadra en el tipo.

Tipo

Tipo es, por tanto, la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal. Por otro lado la tipicidad es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una

¹⁵ Muñoz Conde, Francisco – García Arán, Mercedes. **Derecho Penal Parte General**. Página 251.



norma penal. Estos dos elementos resultan de trascendental importancia debido a que la conducta debe estar expresamente establecida, sino lo está la acción no puede subsumirse por lo que no habría delito.

El tipo tiene en Derecho penal una triple función:

- a) *Una función seleccionadora* de los comportamientos humanos penalmente relevantes.
- b) *Una función de garantía*, en la medida en que sólo los comportamientos subsumibles en él pueden ser sancionados penalmente.
- c) *Una función motivadora* general, ya que, con la descripción de los comportamientos en el tipo penal, el legislador indica a los ciudadanos qué comportamientos están prohibidos y espera que, con la conminación penal contenida en los tipos, los ciudadanos se abstengan de realizar la conducta prohibida”.¹⁶

Con la definición anterior se concluye que el tipo es la definición de la conducta prohibida por la Ley, es decir, es el nombre que el legislador le da a cada figura delictiva, así como la descripción, por ejemplo: el tipo Homicidio que regula el Código Penal en el Artículo 123. Homicidio. Comete Homicidio quien diere muerte a alguna persona. Si una persona tiene la intención de dar muerte a otra, pero esta otra no muere, nunca podría ser calificada la conducta como homicidio, pues no murió, podría determinarse con base en la investigación un homicidio en grado de tentativa o bien otro tipo penal.

¹⁶ *Ibidem*. Página 252



Elementos básicos del Tipo Penal

“Se incluyen aquí los elementos básicos para que en determinado momento se pueda explicar la noticia criminal y establecer si existe. Los elementos básicos del tipo son: los sujetos, el bien jurídico y la acción”.¹⁷

Los sujetos

Activo

Es la persona individual o jurídica que comete el delito, es decir que, es la persona que lleva acabo la conducta prohibida por la ley.

Pasivo

Es la persona individual o jurídica a quien se le causa algún daño o perjuicio, es decir es el titular del bien jurídico tutelado.

Bien jurídico tutelado

“Bien jurídico penalmente tutelado es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegida por el Estado; que revela su interés mediante la tipificación penal de

¹⁷ Girón Palles, José Gustavo. *Teoría del Delito “Programa de Formación del Defensor Público”*. Página 31.



conductas que le afectan”.¹⁸

El bien jurídico tutelado como elemento del tipo penal se refiere a aquellos bienes intangibles que el estado protege de una violación, entre los bienes jurídicos tutelados que el Derecho Penal Guatemalteco protege se pueden mencionar los siguientes: la vida, la libertad, el patrimonio, el honor, la salud, la economía nacional entre otros.

La acción como elemento básico del tipo penal.

Al estudiar la acción como elemento básico del tipo penal se establece que es el resultado, derivado de una conducta humana que lleva implícita la voluntad, la misma se estudia desde dos puntos de vista, el punto de vista externo (tipo objetivo) y el punto de vista interno (tipo subjetivo).

Tipo Objetivo

“Constituye tipo objetivo, el sujeto, la acción (como la aparición externa del hecho producido por la conducta desarrollada por medio de verbos rectores como, sustraer, entrar en morada ajena, simular etc.), el bien jurídico. Lo pueden integrar la relación de causalidad y la imputación objetiva”.¹⁹

En conclusión, el Tipo Objetivo o también conocido como el Tipo Externo, refiere al actuar

¹⁸ Díez Ripollés, José Luis. **Delitos contra bienes jurídicos fundamentales**. pág. 35.

¹⁹ Palles, José Gustavo. **Op. Cit.** Pág. 32



de la persona, a esa conducta esencial que es prohibida por la ley, y que su cometido es una violación al bien jurídico tutelado.

Tipo Subjetivo

“Se refiere a la función de relación psicológica entre el autor y la acción o resultado, de donde se deriva el término DESVALOR DE ACCIÓN y se refiere a la finalidad, el ánimo, la tendencia que impulsó actuar al sujeto activo a realizar la acción y omisión, a título de dolo o de culpa. De este elemento se deriva el tipo doloso y el tipo culposo, y la doctrina dominante los incluye dentro de la tipicidad”.²⁰

En el tipo subjetivo se estudia cuáles fueron los motivos, y las circunstancias que llevaron a la persona sujeta activa del delito a realizar esa conducta que se encuentra prohibida por el ordenamiento jurídico vigente.

Dolo

“constituye dolo la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente un acción u omisión prevista y sancionada por la Ley”.²¹ El dolo juega un papel importante toda vez que, para que la conducta realizada por el individuo sea considerada un delito debe llevar inmersa la intención de provocar un daño, con el pleno conocimiento que su conducta es contraria al ordenamiento jurídico y la misma tiene una consecuencia jurídica.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 32.

²¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Buenos Aires. Página 135.



Clases de dolo

Dolo directo

El dolo directo también es conocido como dolo de Primer Grado, consiste en la voluntad que tiene el sujeto activo de realizar un daño o poner en peligro un bien jurídico tutelado, logrando su cometido, por ejemplo, en el delito de contrabando aduanero, el sujeto activo tiene intención de ingresar mercancía de contrabando al territorio Nacional, evadiendo todas las formalidades de ley y el pago de los impuestos respectivos logrando con esto un menoscabo fiscal, la intención es ingresar la mercancía y su cometido se logra cuando la mercancía ya está dentro del territorio nacional.

Dolo Indirecto

El dolo indirecto, también conocido como dolo de Segundo Grado, este se da en la mente del sujeto, ya que este prevé una consecuencia accesoria, indispensable y de inevitable producción para lograr su cometido, por ejemplo en el delito de secuestro el sujeto activo tiene la intención de secuestrar a su víctima, pero ésta se encuentra acompañada, así que, el secuestrador se ve en la necesidad de golpear al acompañante causándole lesiones gravísimas, de esta manera logra su cometido, el secuestro se tomaría como dolo directo o de primer grado y la lesiones gravísimas causadas al acompañante se tomarían como dolo Indirecto o de segundo grado.



Dolo eventual

El Código Penal establece: “Artículo 11. Delito Doloso. El delito es doloso cuando el resultado ha sido previsto o **cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo presenta como posible y ejecuta el acto**”. Es decir que una vez se le presenta al sujeto la posibilidad de ejecutar el acto, aunque no quiere producirlo sigue actuando, admitiendo su eventual producción.

La culpa

Regula el Código Penal: “Artículo 12. Delito Culposo. El delito es culposo con ocasiones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la Ley”. Como establece el artículo citado, la culpa es un elemento subjetivo, el tipo penal consiste en realizarle daño a un bien jurídico tutelado, sin la intención de causar un mal, para que sea considerado como culposo deben concurrir tres elementos esenciales que son:

imprudencia,

negligencia,

impericia.

Imprudencia

Es el acto que realiza una persona, en el cual no tiene el deber de cuidado y que conlleva un riesgo para él, o bien, un tercero.



Negligencia

Es el descuido o falta de cuidado que comete una persona antes de realizar la acción que implica un riesgo para él, o bien, un tercero.

Impericia

Es la falta de conocimiento durante el desarrollo del actuar de una persona que implica un riesgo para un tercero.

Delitos culposos tipificados por la legislación guatemalteca:

Homicidio culposo artículo 127 CP

Aborto culposo, artículo 139 CP.

Lesiones culposas, artículo 150 CP.

Incendio y estrago culposo, artículo 285 CP

Desastres culposos, artículo 293 CP.

Propagación de enfermedad, artículo 301 CP

Contaminar o adulterar agua, artículo 302 CP

Elaboración peligro de sustancias alimenticias o terapéuticas, artículo 303 CP

Expendio irregular de medicamentos artículo 304 CP

Propagación de enfermedad en plantas y animales, artículo 345 CP.

Peculado culposo artículo 446 CP

Prevaricato culposo, artículo 463 CP



Evasión culposa, artículo 472 CP.

3.6.3 Antijuridicidad

La antijuridicidad es el tercer elemento positivo del delito y se da cuando la conducta típica que realiza una persona es contraria al orden jurídico vigente. “Denominamos como antijurídica aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una infracción penal dando paso a una pena o medida de seguridad en consecuencia”.²²

3.6.4 Culpabilidad

La culpabilidad o también conocida simplemente como culpa, es el cuarto elemento del delito y consiste en el reproche que se le hace al individuo por haber realizado esa conducta típica y antijurídica teniendo la posibilidad de prever un resultado y de tal manera poderse comportar de distinta manera.

3.6.5 Punibilidad

“Denominada también PENALIDAD, no se incluye dentro de los elementos del delito, como la acción típica, antijuridicidad y culpabilidad. La punibilidad se refiere a una serie de circunstancias necesarias para la imposición de una pena, o bien excluyen la sanción

²² <https://www.palladinopellonabogados.com/antijuridicidad-y-delito/>. (consultado: 16 de octubre de 2020)



penal pese a tratarse de una conducta típica, antijurídica y culpable. Estas circunstancias o situaciones tienen un fundamento político criminal en un no merecimiento de la pena, en casos específicos”.²³

Algunas teorías indican que la punibilidad no forma parte de los elementos del delito, con que existan los elementos de la acción, tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad ya existe delito, en virtud que el Código Penal guatemalteco contempla en algunos casos sustitutivos de la pena.

3.7 Elementos negativos del delito

Son los elementos negativos del delito son los contrarios a los positivos, estos ayudan a determinar que la conducta realizada por un ser humano no es considerada como delito. Esto quiere decir que para el elemento de la acción – falta de acción; para la tipicidad – atipicidad; para la antijuridicidad – causas de justificación; para la culpabilidad – causas de inculpabilidad; y para la punibilidad – falta de punibilidad.

3.7.1 Falta de acción

La Falta de Acción es un elemento negativo de delito y consiste en la ausencia de voluntad del individuo, la cual se refiere a si la persona controla sus actos los cuales fueron considerados como delitos.

²³ Girón Palles; **Op. Cit.** Pág. 31



Clases de falta de acción

Movimiento reflejo

“se trata de impulsos surgidos a causa de estímulos externos que hacen que no intervenga la voluntad. Por ejemplo: supuestos de paralización momentánea a causa de una gran impresión física (deslumbramiento, fuerte explosión, etc.) o psíquica (gran susto). En estos casos debe considerarse la posible incidencia de la *actio libera in causa*, pues quien comete un delito a causa de un movimiento reflejo sólo será impune en caso de que dicho movimiento no fuese buscado para delinquir o resultase de una conducta imprudente anterior”.²⁴

Se entiende como movimiento reflejo el movimiento corporal involuntario el cual tiene como resultado una reacción física, que es considerada como *actio libera in causa*, que quiere decir acto libre por su propia causa, por lo tanto, no hay una consecuencia jurídica.

Fuerza irresistible

“podemos deducir que en los supuestos en los cuales un sujeto se ve violentado por una fuerza irresistible (*vis absoluta*), que *anule por completo su voluntad* y cuyo origen sea *origen personal* (fuerza física o material ejercida por un tercero)

²⁴ <https://www.iberley.es/temas/accion-omision-teoria-delito-47431> (consultado: 20 de octubre de 2020)



falta un comportamiento humano dependiente de la voluntad, por lo que no existe acción, ni omisión, por parte de tal sujeto. Dicho supuesto se diferencia del caso de violencia moral, en el cual una persona manifiesta su violencia sobre la mente (y no sobre el cuerpo) de otra, de modo que sí existe la voluntad de esta segunda persona, a la que se disculpa por la amenaza que ha sufrido. El supuesto de fuerza mayor es aplicable también a los delitos de omisión, ya que por ejemplo puede impedirse con *vis absoluta* que una persona socorra en una situación de peligro”.²⁵

La fuerza irresistible se da cuando la persona realiza su conducta por una fuerza física que no puede controlar, al respecto el Código Penal en su artículo 25 regula las causas de inculpabilidad y su apartado de fuerza exterior establece: ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleado sobre él.

Estado de inconsciencia

“En estos casos lo que ocurre es que hay ausencia de dominio voluntario sobre el propio cuerpo, ya que el sujeto se halla en un estado de inconsciencia”²⁶.

Es decir que el cerebro no tiene suficiente control sobre el cuerpo.

3.7.2 Atipicidad

“Cuando la conducta no es típica, nunca podría ser delictuosa y por ende se acostumbra

²⁵ <https://www.iberley.es/temas/accion-omision-teoria-delito-47431> (consultado: 20 de octubre de 2020)

²⁶ <https://www.iberley.es/temas/accion-omision-teoria-delito-47431> (consultado: 20 de octubre de 2020)



a distinguir entre ausencia de tipo y de tipicidad. La primera, se presenta cuando el legislador, de manera deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta, que de conformidad el sentir general; debería ser tomada en consideración en el catálogo de los delitos.”²⁷

La atipicidad como elemento negativo del delito consiste en la ausencia de alguno de los elementos positivos del delito como lo son la acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad, los cuales forman el tipo penal y la falta de alguno de ellos impide que la conducta del sujeto encuadre.

3.7.3 Causas de justificación

Las causas de justificación son un elemento negativo del delito, que consiste en aquellas circunstancias que justifican la conducta establecida por el legislador como prohibida, logrando así que se le exima de la responsabilidad penal, las causas de justificación son la Legítima defensa, Estado de necesidad y Legítimo ejercicio de un derecho.

Legítima defensa

El artículo 24 del Código Penal establece: “Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de las personas, bienes o derechos de otra persona”, es decir

²⁷ Soler, Sebastián. **Derecho penal**, pág. 34



que, el legislador regula en qué casos o ante que situaciones se puede tomar una acción inicialmente prohibida, siempre y cuando concurren las siguientes situaciones: agresión ilegítima esto hace referencia a que la conducta agresiva es el resultado de un posible y grave peligro que pone en riesgo la vida o el patrimonio de su persona o un tercero.

Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla

“La necesidad de la racionalidad del medio empleado depende de las circunstancias concretas del caso real y que no haya otro medio racional para defenderse. El que repele el ataque utiliza lo que esté a su alcance para defender su persona o defender un tercero.

“La necesidad de la acción de defensa es racional cuando es adecuada para impedir o repeler la agresión. La relación entre la agresión y la acción necesaria para impedir la o repelerla debe ser tal que se pueda afirmar que de acuerdo con las circunstancias del hecho la acción concreta de defensa será adecuada para repeler o impedir la agresión concreta.”²⁸ Básicamente se la segunda circunstancia regulada en el artículo 24 del Código Penal se refiere al medio utilizado para defenderse y no al instrumento en sí.

Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

Esta circunstancia resulta bastante compleja ya que hace referencia en el defensor, entendiéndose como falta de incitación por parte del defensor, esto quiere decir que el defensor no debe provocar la agresión.

²⁸ Palles, José Gustavo. **Op. Cit.** Pág. 65



Estado necesidad

El Artículo 24 de Código Penal regula que el estado de necesidad se cuándo el hecho se comete obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por el voluntariamente, ni evitable de otra manera siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Doctrinariamente se conocen dos tipos de estado de necesidad siendo el justificante y el disculpante, el primero es aquel en que se da cuando el daño causado es de menor magnitud del que se pretendía evitar, mientras que el segundo cuando el daño causado es de igual magnitud al que se pretendía evitar.

Legítimo ejercicio de un derecho

El legítimo ejercicio de un derecho se encuentra dentro de las causas de justificación como elemento negativo del delito, consiste en esa facultad o permiso que la ley concede a determinadas personas, las cuales se encuentran en el legítimo ejercicio de su cargo, para que estas tengan una conducta la cual, en un principio está prohibida por el ordenamiento jurídico vigente.

3.7.4 Causas de inculpabilidad

Elemento negativo del delito que consiste en las circunstancias que eximen de responsabilidad penal a la persona que realiza una conducta delictiva, ya que al realizarse la misma, la persona se ve impedida de actuar de una forma distinta. Las causas que regula el Código Penal son las de Inimputabilidad y las Causas de Exculpación.



Inimputabilidad

“Falta de capacidad de culpabilidad, es decir, que una persona por problemas de madurez o psíquicos no reúne los requisitos suficientes para ser declarada responsable penalmente de actuaciones que pueden ser típicas y antijurídicas (hecho punible). A juicio de la doctrina (Muñoz Conde), son tres las causas de imputabilidad: 1) minoría de edad, salvo en los supuestos previstos en la Ley de Responsabilidad Penal del Menor; 2) alteraciones graves en la percepción de la realidad desde el nacimiento o infancia, y 3) enajenación y trastorno mental transitorio. Algunos de estos supuestos son, asimismo, causas eximentes de responsabilidad criminal”.²⁹

Es decir que cuando el sujeto activo realiza la conducta prohibida por la Ley no tiene la capacidad mental para razonar que su conducta es un acto ilícito. Regula el Artículo 23 del Código Penal quienes son considerados inimputables. 1. El menor de edad y 2. Quien el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental, haya sido buscado de propósito.

Causa de exculpación

El Código Penal en su Artículo 25 las identifica como causas de inculpabilidad, son las siguientes:

²⁹ <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/inimputabilidad/inimputabilidad.htm>



- a) Miedo Invencible también conocido como Estado de Necesidad Disculpante es decir que una persona realiza la acción impulsado por el miedo de que ocurra un daño a él o su familia;

- b) Fuerza Exterior o Falta de Acción o Vis Absoluta es decir comer el hecho impulsado por una fuerza irresistible;

- c) Error también conocido como la Legítima Defensa Putativa, se da esta causa de inculpabilidad cuando una persona en la creencia que sufrirá una agresión ilegítima comete algún hecho delictivo;

- d) Obediencia Debida esta causa ocurre cuando la personas que comete el hecho delictivo lo realiza obedeciendo a otra persona, siendo esta última responsable siempre y cuando se reúnan la siguientes condiciones: 1) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto; 2) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y este revestida de la formalidades legales; 3) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta; e) Omisión Justificada esto ocurre cuando está el obligación de actuar y no lo realiza porqué se ve impedido de actuar.

3.7.5 Falta de Punibilidad

Es un elemento negativo del delito que se da cuando la conducta del individuo que es considerada prohibida por el legislador, no se encuentra sancionada.



3.8 Clasificación de los Delitos

La doctrina detallada una clasificación de los delitos detallados de la siguiente manera:

3.8.1 Por la forma procesal

De Acción Pública: que son iniciados por el Ministerio Público

De Acción Pública dependiente de instancia particular: son los que necesitan autorización de un tercero previo a iniciarse por el Ministerio Público

De Acción Privada: la cual es iniciada por un particular

3.8.2 Por su gravedad

Delitos: los cuales tiene pena de prisión y pena de multa

Faltas: los cuales están sancionados únicamente con pena de multa y arresto

3.8.3 Por su estructura

Simple: los cuales afectan un solo bien jurídico tutelado

Complejos: son aquellos delitos que violan más de un bien jurídico tutelado

3.8.4 Por su resultado

De daño: son lo que violan el bien jurídico tutelado



De peligro: como su clasificación lo indica únicamente ponen en peligro el bien tutelado

Instantáneos: con aquellos delitos que cuando se realizan causan el daño inmediatamente

Permanentes: son aquellos delitos en los cuales durante su cometido se está violando el bien jurídico tutelado constantemente.

3.8.5 Por su ilicitud y motivaciones

Comunes: son aquellos delitos en los cuales se ven afectadas las personas.

Políticos: son aquellos delitos que afectan el régimen político del estado.

Sociales: son aquellos delitos que afectan el régimen social del estado.

3.8.6 Por su forma de acción

Comisión: son los delitos en los cuales las personas realizan el hecho delictivo

Omisión: con aquellos delitos en los cuales las personas dejar de realizar un acto y eso es considerado como delito.

3.8.7 Por su grado de voluntariedad o culpabilidad

Dolosos: son los delitos que llevan inmersa la voluntad de sujeto

Culposos: son los delitos que, a pesar de considerarse como tales no tiene la intención del sujeto de realizar la acción.

Preterintencionales: delitos en los cuales se obtiene un resultado que no se esperaba.



CAPÍTULO IV

4. ANÁLISIS DEL TIPO PENAL Y SU APLICACIÓN EN LOS JUZGADOS DE PAZ DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA Y LOS JUZGADOS PLURIPERSONALES DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA

4.1 Elemento del tipo penal

4.1.1 Verbos rectores:

- Conducir un automotor en estado de ebriedad;
- Conducir un automotor bajo la influencia de drogas toxicas o estupefacientes;
- Conducir un vehículo con temeridad o impericia manifiesta o en forma imprudente o negligente poniendo en riesgo la vida de las personas;
- Conducir un vehículo con temeridad o impericia manifiesta o en forma imprudente o negligente poniendo en riesgo la integridad de las personas o sus bienes;
- Conducir un vehículo con temeridad o impericia manifiesta o en forma imprudente o negligente causando intranquilidad o zozobra pública;
- Conducir un vehículo sin poseer o portar la respectiva licencia de conducir, bajo las condiciones pertinentes al tipo de vehículo que conduce.
- Conducir aun automotor en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas toxicas o estupefacientes y como consecuencia resultare lesión cualquiera que sea su gravedad.



- Conducir aun automotor en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas toxicas o estupefacientes y como consecuencia resultare daño cualquiera que sea su gravedad.

4.1.2 Elementos personales del tipo penal.

Sujeto Activo: cualquier persona que conduzca un vehículo automotor

Sujeto Pasivo: La sociedad, cualquier persona individual.

Bien Jurídico Tutelado: La seguridad de transito

4.1.3 Elemento Interno:

- La conciencia de conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas toxicas o estupefacientes;
- La conciencia de conducir un vehículo automotor con temeridad o impericia manifiesta o en forma imprudente o negligente poniendo en riesgo la integridad de las personas o sus bienes;
- La conciencia de conducir un vehículo automotor sin poseer la licencia correspondiente al tipo de vehículo que conduce.
- La conciencia de conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas toxicas o estupefacientes y como consecuencia causar daño o lesión.



4.1.4 Por su grado de voluntariedad o culpabilidad

Doloso pues tiene la intención de conducir el vehículo automotor a sabiendas de su estado de ebriedad o de la influencia de drogas toxicas o estupefacientes; sin embargo, el resultado de causar daño o lesión resulta ser culposo.

4.1.5 Por su duración:

Instantáneo

4.2 Supuestos del tipo penal.

El tipo penal de Responsabilidad de Conductores tal y como lo establece el ordenamiento jurídico vigente tiene varios supuestos los cuales se mencionan a continuación:

a) El primer supuesto

Este supuesto establece que, quien condujere un vehículo en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún tipo de droga.

b) Segundo supuesto

Este supuesto se refiere a todas aquellas personas que condujere un vehículo con impericia o de formar negligente o imprudente, que ponga en riesgo la vida de las personas o su integridad, o bien que no poseyere su respectiva licencia de conducir acorde al tipo de vehículo.



c) Tercer supuesto

Cuando el hecho de tránsito fuera causado por un piloto de transporte colectivo de pasajeros o de carga.

d) Cuarto supuesto

Cuando de como consecuencia de la conducta realizada en el primer supuesto resultare alguna lesión o daño, cualquiera que sea su gravedad.

En los supuestos uno, dos y tres estable el tipo penal que tendrán una pena de multa y cancelación de la licencia de conducir, mismo que se conoce por el juicio de faltas ante el juez de paz penal competente; sin embargo, en el caso del cuarto supuesto determina que como consecuencia se debe imponer una sanción de 3 a 5 años de prisión. Al prever pena de prisión debe conocerse por medio del procedimiento específico para Delitos Menos Graves dado que, según el principio acusatorio por el que se rige el proceso penal guatemalteco debe acudir un ente acusador, en este caso el Ministerio Público.

En realidad, existe una discusión pues algunos juzgados conocen el tipo penal cuando existen daños por medio del Juicio por Faltas, para comprobar si se vulnera el principio acusatorio se analizarán algunos expedientes que cumplan con los supuestos del tipo penal, en que procedimiento se conocieron y de qué forma fueron resueltos.



4.3 Análisis de expedientes fenecidos conocidos en el juzgado de paz del municipio de Guatemala.

a) Expediente 01141-2017-00860.

Conoció la declaración para resolver situación jurídica el Juzgado de Paz Penal de Faltas de turno de Guatemala, el hecho específico es que el sindicado conducía un vehículo en estado de ebriedad y a consecuencia de ello, colisionó un automóvil que estaba estacionado; es decir, que existió un daño material causado.

Dicho juzgado conoció a través del Juicio por Faltas, el sindicado no aceptó los hechos por lo que se convocó a Juicio Oral y Público, se ordenó remitir el expediente al Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal de Guatemala para que conociera dicha audiencia. Para la audiencia de juicio únicamente citaron al sindicado, a su abogado y a los agentes de policía nacional civil; no así a la persona que resultó afectada en su propiedad. El sindicado fue beneficiado con un criterio de oportunidad, por lo que se ordenó el archivo por el plazo de un año y que se abstuviera de uso de bebidas alcohólicas o fermentadas igual por un año, al finalizar el plazo automáticamente se archivó el proceso. No hubo pronunciamiento en cuanto a la persona dañada en su propiedad.

b) Expediente 01141-2017-00746

Conoció la declaración para resolver situación jurídica el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno de Guatemala, el hecho específico es que el sindicado



conducía un vehículo en estado de ebriedad y a consecuencia de ello, sé empotró en un semáforo, la Policía Nacional Civil a través del megáfono le indico detuviera la marcha, pero no lo hizo por tanto le dieron persecución lo detuvieron y al identificarlo constataron que tampoco poseía la licencia respectiva además existió un daño material causado.

Dicho juzgado conoció a través del Juicio por Faltas, el sindicato no acepto los hechos por lo que se convocó a Juicio Oral y Público, se ordenó remitir el expediente al Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal de Guatemala para que conociera dicha audiencia. Para la audiencia de juicio únicamente citaron al sindicato, a su abogado y a los agentes de policía nacional civil; no así, a la municipalidad pues fue afectada con los daños ocasionados al semáforo. El sindicato fue beneficiado con un criterio de oportunidad, por lo que se ordenó el archivo por el plazo de un año y que se abstuviera de uso de bebidas alcohólicas o fermentadas además que hicieran una donación a una institución de beneficencia, al finalizar el plazo automáticamente se archivó el proceso.

c) Expediente 01141-2017-02236

Conoció la declaración para resolver situación jurídica el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno de Guatemala, el hecho es que el sindicato conducía un vehículo tipo camioneta, en estado de ebriedad y a consecuencia de ello volcó, provocado daños leves a la sede de la fiscalía de Femicidio del Ministerio Publico y a una señal de tránsito, además los agentes de la Policía Nacional Civil establecieron que no poseía tarjeta de circulación y licencia de conducir.



Dicho juzgado conoció a través del Juicio por Faltas, el sindicato no aceptó los hechos, por lo que se convocó a Juicio Oral y Público, en consecuencia, se ordenó remitir el expediente al Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal, para que conociera dicha audiencia.

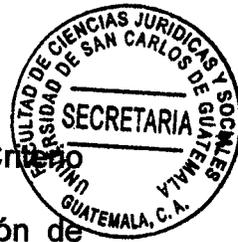
A la audiencia fueron citados: el sindicato, su abogado defensor, los agentes captadores, no así, al Ministerio Público y al Municipalidad quienes fueron los que sufrieron los daños, el sindicato fue beneficiado con la Medida desjudicializadora del Criterio de Oportunidad y de abstenerse de usar bebidas alcohólicas o fermentadas si va a conducir vehículo automotor, se ordenó el archivo de las actuaciones.

d) Expediente 01113-2018-00703

Conoció la declaración para resolver situación jurídica el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno Guatemala, el hecho es que el sindicato conducía un vehículo en estado de ebriedad realizando maniobras indebidas y al momento que los agente de la Policía Nacional Civil le hacen el alto, hace caso omiso y se da a la fuga, logrando su aprehensión después de una persecución, percatándose que, se sentía un olor a alcohol, el sindicato no presentó licencia de conducir.

Dicho juzgado conoció a través del Juicio por Faltas, el sindicato no aceptó los hechos, por lo que se convocó a Juicio Oral y Público de Faltas, en consecuencia, se ordenó remitir el expediente al Juzgado Segundo Pluripersonal de Paz Penal, para que conociera dicha audiencia.

A la audiencia fueron citados: el sindicato, su abogado defensor, los agentes



captore, el sindicato fue beneficiado con la Medida desjudicializadora del Criterio de Oportunidad y las siguientes reglas y abstenciones: A) la prohibición de conducir vehículos automotores bajo efectos de licor y/o estupefacientes y sin la licencia de conducir por el plazo de un año; B) abstenerse de beber bebidas alcohólicas por el plazo de un año; C) se le fija un plazo de tres meses para que tramite su respectiva licencia de conducir; D) realizar una donación de ochocientos quetzales a la fundación ayuda a escuchar “Barbara Nicolle”, se ordena el archivo por el plazo de un año.

e) Expediente 02053-2019-01938

Conoció la declaración para resolver situación jurídica del sindicato el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno de Guatemala, el hecho es que el sindicato conducía un vehículo en estado de ebriedad realizando maniobras indebidas y al momento que los agente de la Policía Nacional Civil le hacen el alto, se percataron que se sentía un olor a alcohol, por lo que solicitaron apoyo a EMETRA para realizarse la prueba de alcoholemia, pero el sindicato se negó hacerla.

Dicho juzgado conoció a través del Juicio por Faltas y convocó a Juicio Oral y Público de Faltas, en consecuencia, se orden remitir el expediente al Juzgado Segundo Pluripersonal de Paz Penal, para que conociera dicha audiencia.

A la audiencia fueron citados: el sindicato, su abogado defensor, los agentes captore, el sindicato fue beneficiado con la Medida desjudicializadora del Criterio de Oportunidad y las siguientes reglas y abstenciones: A) la prohibición de conducir vehículos automotores bajo efectos de licor y/o estupefacientes por el



plazo de un año; B) abstenerse de beber bebidas alcohólicas por el plazo de un año; C) realizar una donación de Q. 1,000.00 quetzales a la fundación ayuda a escuchar “Barbara Nicolle”, y se ordena el archivo por el plazo de un año.

f) Expediente 02053-2020-02060

Conoció la declaración para resolver situación jurídica el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno de Guatemala, el hecho es que el sindicado conducía un vehículo en estado de ebriedad realizando maniobras indebidas y al momento que los agente de la Policía Nacional Civil le hacen el alto, hace caso omiso dándose a fuga, logrando su captura unas calles después, percatándose los agente que se sentía un olor a alcohol, por lo que solicitaron apoyo a EMETRA para realizarse la prueba de alcoholemia, obteniendo del resultado de 0.10 grados.

Dicho juzgado conoció a través del Juicio por Faltas, el sindicado hizo uso de su derecho constitucional de no declarar por lo que se convocó a Juicio Oral y Público de Faltas, en consecuencia, se ordenó remitir el expediente al Juzgado Segundo Prulipersonal de Paz Penal, para que conociera dicha audiencia.

A la audiencia fueron citados: el sindicado, su abogado defensor, los agentes captadores, el sindicado fue beneficiado con la Medida desjudicializadora del Criterio de Oportunidad y las siguientes abstenciones: A) la prohibición de conducir vehículos bajo efectos de licor y/o estupefacientes por el plazo de un año; B) la prohibición de conducir vehículos bajo efectos de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes; C) realizar una donación de Q. 800.00 quetzales a la fundación ayuda a escuchar “Barbara Nicolle”, y se ordena el archivo por el plazo de un año.



4.4 Análisis de expedientes fenecidos conocidos en el juzgado de paz del municipio de Villa Nueva.

g) Expediente 02032-2019-01538

Conoció la primera declaración para resolver la situación jurídica del sindicado el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno de Villa Nueva, el hecho consistía en que el sindicado se encontraba conduciendo un vehículo tipo pick up en estado de ebriedad y por causas que se desconocen colisionó en la parte trasera de un vehículo causándole daños, el cual era conducido por una señora. Al momento de realizar por el registro los agentes de la policía se percataron que porta un arma de fuego con su respectiva documentación.

La audiencia de primera declaración se llevó a cabo en el juzgado en mención y comparecieron el sindicado, su abogado defensor, el Ministerio Público, la agraviada y su abogado director, en la audiencia el sindicado hizo uso de su derecho constitucional de abstenerse a declarar, y queda sujeto a proceso penal por el delito de Responsabilidad de Conductores y Portación de Arma de Fuego en Estado de Embriaguez. se admitió como querellante adhesiva a la señora Brenda Idania Ruano Barahona, se le otorgaron medidas sustitutivas al sindicado y al Ministerio Público se le otorgó un plazo de 3 meses para la investigación y para que presentara su acto conclusivo, se convocó para la audiencia de conocimiento de cargo.

Días antes de la audiencia se llevó a cabo una junta de conciliación en la sede del Ministerio Público en la cual el sindicado y la querellante adhesiva llegaron a un



acuerdo, en el cual se le cancelaron por los daños ocasionados la cantidad de cinco mil quetzales. En audiencia de conocimientos de cargo comparecieron todas las partes, se accedió a lo solicitado por el Ministerio Público en cuanto a que, se le apartara del delito de Portación de Arma de fuego en estado de embriaguez, el sindicado fue beneficiado con la aplicación de la Medida Desjudicializadora del Criterio de Oportunidad, se le impuso al sindicado realizar una donación de Q. 500.00 quetzales a los bomberos voluntarios de Villa Nueva; se autorizó al Ministerio Público para que se abstuviera de seguir con la persecución penal y se ordena el archivo del proceso por el plazo de un año.

h) Expediente 02032-2019-01510

Conoció la primera declaración para resolver la situación jurídica el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno de Villa Nueva, el hecho consistió en que el sindicado se encontraba conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, a consecuencia de eso se empotró en una pared del domicilio de una persona, causándole daños a la pared, dos bicicletas y una lavadora que se encontraban dentro del domicilio, además al momento de la colisión causó daños al vehículo propiedad de otra persona.

A la audiencia de primera declaración comparecieron el Ministerio público, el sindicado y su abogado defensor, el sindicado rindió su declaración, en la resolución se decidió abrir a juicio por el delito de responsabilidad de conductores, se concedió al Ministerio Publico un plazo de tres meses para que presentara su acto conclusivo.

Previo a la audiencia de Juicio Oral se llevó a cabo en la sede del Ministerio Público una junta conciliatoria, en la que se llegó al acuerdo que el sindicato se hizo cargo de los daños causados, reparó los daños a la propiedad de una de las víctimas y pagó la cantidad de cuatro mil quinientos por los daños causado al vehículo.

A la audiencia de Juicio Oral comparecieron el Sindicato y su abogado defensor, así como el Ministerio Público, la Jueza autoriza la medida desjudicializadora del Criterio de Oportunidad con las siguientes reglas y abstenciones: a) abstenerse de uso y consumo de estupefacientes y bebidas alcohólicas; b) incorporarse a las charlas de alcohólicos anónimos por el plazo de un año; c) inscribirse a una escuela de automovilismo para tomar el curso de manejo. Se ordenó al Ministerio Público se abstuviera de la persecución penal y se ordenó el archivo del proceso por el plazo de un año,

i) Expediente 02032-2019-00243

Conoció la primera declaración para resolver la situación jurídica el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno de Villa Nueva, el hecho consistía en que el sindicato provocó una colisión con el vehículo de otra persona, provocándole daños a su vehículo y al momento que los agentes de seguridad hicieron la identificación del sindicato, se percataron que se encontraba bajo los efectos de licor o de alguna droga.

A la audiencia de primera declaración comparecieron el Ministerio público, el sindicato y su abogado defensor, el sindicato hizo uso de su derecho constitucional de abstenerse a declarar por lo que se decidió dictar auto de



procesamiento por el delito de responsabilidad de conductores, se concedió al Ministerio Público un plazo de tres meses para la investigación y a presentar a cargo conclusivo.

Previo a la audiencia de Juicio Oral se llevó a cabo en la sede del Ministerio Público una junta conciliatoria, en la que se llegó al acuerdo que el sindicato se hizo cargo de los daños causados cancelando un mil cuatrocientos quetzales a la víctima.

A la audiencia de Juicio Oral comparecieron el Sindicato y su abogado defensor, así como el Ministerio Público, el Juez autorizó la medida desjudicializadora del Criterio de Oportunidad con las siguientes reglas y abstenciones: a) residir en un lugar determinado; b) permanecer en un empleo determinado u optar en el plazo de un año; c) que asista a 32 sesiones de alcoholicos anónimos, se accedió a que el Ministerio Público se abstuviera de la persecución penal y se ordenó el archivo del proceso por el plazo de un año,

j) Expediente: 02032-2019-00032

Conoció la declaración para resolver situación jurídica el Juzgado de Paz Penal de Faltas del municipio de Villa Nueva, el hecho fue que el sindicato conducía una motocicleta en estado de ebriedad realizando maniobras indebidas y al momento que los agente de la Policía Nacional Civil le hicieron el alto se percataron que se le sentía un olor a alcohol.

Dicho juzgado conoció a través del Juicio por Faltas, el sindicato hizo uso de su derecho constitucional de declarar, pero no aceptó los hechos y no estuvieron presentes los agentes captadores, por lo que se convocó a Juicio Oral y Público.



A la audiencia fueron citados: el sindicado, su abogado defensor, los agentes captadores quienes no comparecieron, el sindicado fue beneficiado con la Medida desjudicializadora del Criterio de Oportunidad y las siguientes reglas y abstenciones: A) residir en un lugar determinado; B) prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, drogas y/o estupefacientes; C) prohibición de visitar o frecuentar lugares donde expendan bebidas alcohólicas y/o estupefacientes; D) recibir terapia psicológica; E) realizar un donación de Q 1,000.00 quetzales al hogar de niños Fátima y se ordenó el archivo por el plazo de un año.

k) Expediente: 02032-2020-00928

Conoció la declaración para resolver situación jurídica el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno del municipio de Villa Nueva, el hecho es que el sindicado conducía un vehículo automotor en estado de ebriedad.

Dicho juzgado conoció a través del Juicio por Faltas, el sindicado hizo uso de su derecho constitucional de no declarar, se convocó a Juicio Oral y Público.

A la audiencia fueron citados: el sindicado, su abogado defensor, los agentes captadores quienes no comparecieron, el sindicado fue beneficiado con la Medida desjudicializadora del Criterio de Oportunidad y las siguientes reglas y abstenciones: A) prohibición de conducir algún tipo de vehículo cuando se encuentre en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes; B) prohibición del uso de bebidas alcohólicas, drogas y/o estupefacientes; C) realizar un donación de Q 500.00 quetzales a los bomberos voluntarios del municipio de Villa Nueva y se decretó el archivo por el plazo de un año.



l) Expediente: 02032-2019-02350

Conoció la declaración para resolver situación jurídica el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno del municipio de Villa Nueva, el hecho es que el sindicado conducía una motocicleta en estado de ebriedad de manera imprudente y al momento que los agente de la Policía Nacional Civil le hacen el alto se da a la fuga empotrándose con el arriate, al momento de identificarlo no presento licencia de conducir y su aliento se despedía olor a licor.

Dicho juzgado conoció a través del Juicio por Faltas, y por existir diligencias ulteriores se convocó a Juicio Oral y Público.

A la audiencia fueron citados: el sindicado, su abogado defensor, los agentes captores quienes no comparecieron, el sindicado fue beneficiado con la Medida desjudicializadora del Criterio de Oportunidad y las siguientes reglas y abstenciones: A) residir en un lugar determinado; B) prohibición de visitar o frecuentar lugares donde expendan bebidas alcohólicas y/o estupefacientes; C) prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, drogas y/o estupefacientes; D) realizar un donación de Q 500.00 quetzales a los bomberos Voluntarios del municipio de Villa Nueva, se ordena el archivo por el plazo de un año.

4.5 Análisis comparativo de los resultados obtenidos cuando existen daños

No.	Causa	Juzgado	Procedimiento	Sujetos procesales	Conclusión
1	01141-2017-00860	Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal, de Guatemala	Juicio por Faltas	<ul style="list-style-type: none"> • Sindicado • Juez 	<ul style="list-style-type: none"> • el sindicado renunció a su derecho de ser asistido por un abogado. • Se le aplicó la medida desjudicializadora del Criterio de Oportunidad
2	02032-2019-01538	Juzgado de Paz Penal de 24 horas de Villa Nueva	Delitos Menos Graves	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Público • Sindicado • Abogado defensor • Juez 	<ul style="list-style-type: none"> • Se le otorgó un Criterio de Oportunidad con las reglas y abstenciones ya mencionadas. • La víctima no compareció a la audiencia toda vez que, en el Ministerio Público se llevó a cabo una junta conciliatoria en la que el sindicado se hizo cargo de resarcir los daños.



3	01141-2017-02236	Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal, de Guatemala	Juicio por Faltas	<ul style="list-style-type: none"> • El sindicado fue beneficiado con el criterio de oportunidad • no se hace mención respecto a las víctimas, ni se resarcó el daño causado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sindicado • Abogado defensor • Jueza
4	02032-2019-00243	Juzgado de Paz Penal de 24 horas de Villa Nueva	Delitos Menos Graves	<ul style="list-style-type: none"> • Se le otorgó un Criterio de Oportunidad con las reglas y abstenciones ya mencionadas. • La víctima no compareció a la audiencia dado que, en el Ministerio Público se llevó a cabo una junta conciliatoria en la que el sindicado resarcó los daños causados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Público • Sindicado • Abogado defensor • Juez



5	01141-2017-00746	Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal, de Guatemala	Juicio por Faltas	<ul style="list-style-type: none"> • Sindicado • Abogado defensor • Juez 	<ul style="list-style-type: none"> • El sindicado fue beneficiado con el criterio de oportunidad. • no se hace mención respecto a las víctimas, ni se resarcó el daño causado
6	02032-2019-01510	Juzgado de Paz Penal de 24 horas de Villa Nueva	Delitos Menos Graves	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Público • Sindicado • Abogado defensor • Juez 	<ul style="list-style-type: none"> • Se le otorgó un Criterio de Oportunidad con las reglas y abstenciones ya mencionadas. • La víctima no compareció a la audiencia en virtud que, en el Ministerio Público se llevó a cabo una junta conciliatoria en la que el sindicado pago los daños que causó.





4.6 Análisis de los resultados

En el cuadro anterior se comparan los resultados de 6 expedientes todos con el tipo penal de Responsabilidad de Conductores cuando existe daños, 3 de ellos fueron conocidos por el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala, y los otros 3 por el Juzgado de Paz Penal de 24 horas del municipio de Villa Nueva, se puede extraer lo siguiente:

El principio acusatorio rige el proceso penal guatemalteco, para que el mismo se cumpla debe existir un ente que acuse, toda vez que la sanción es prisión. El Juzgado de Paz del municipio de Guatemala al no darle intervención al Ministerio Público, vulnera el principio acusatorio ya que resuelven la situación jurídica del sindicado a través del Juicio por Faltas, establecido en el Código Procesal Penal en su artículo 489. "...el juez convocará inmediatamente a Juicio Oral y Público al imputado, al ofendido, a la autoridad denunciante y recibirá las pruebas pertinentes...", es de hacer notar, que ese juzgado conoce únicamente a prevención y es el Juzgado Primero o Segundo Pluripersonal de Paz Penal de Guatemala que conocen el proceso, en definitiva, del análisis realizado en uno de los casos el sindicado renuncia a su derecho de ser asistido por un abogado y la Juez conoce así el proceso; eso sucedió, porque se lleva a cabo por dicho procedimiento, en el cual el cual el juez debe imputar los hechos, determinar con pruebas que nadie las aporta, sino que llegan al proceso por los agentes captores e imponer la sanción que considere; ahora bien, el juez podrá conocer un proceso en donde la pena que se espera es prisión, sin que exista un ente acusador que le presente acusación, medios de



investigación y sobre todo que ejercite la acción penal, pidiendo que se imponga sanción que contempla la ley, he ahí, la importancia del papel del Ministerio Público, para que el juez sea imparcial.

En el caso de Juzgado de Paz del municipio de Villa Nueva conocen este tipo de proceso a través de procedimiento específico para Delitos Menos Graves el cual es aplicable a los delitos con pena máxima de prisión de 5 años, y este tipo de delitos cumple con ese requisito, en el mismo dan intervención de al Ministerio Público para que acuse y presente su acto conclusivo, una ventaja de darle intervención al ente investigador, es que se toma en cuenta a la víctima y lo mejor de todo es que se le repara el daño, cumpliendo de esta manera con el principio acusatorio y sobre todo con una tutela judicial efectiva no solo para el sindicato sino también para la víctima.

Otra aspecto y muy relevante es la forma en la que finalizan los procedimientos por los que conocen ambos juzgados, los dos finalizan con la medida desjudicializadora del Criterio de Oportunidad, la figura del Criterio de Oportunidad regulada en el artículo 25 Código Procesal Penal establece: "...cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal..."; sin embargo en los juzgados Pluripersonal de Paz del municipio de Guatemala conocen a través del Juicio por Faltas, otorgan un Criterio de Oportunidad sin darle intervención al Ministerio Público, ente al cual se le autoriza abstenerse de ejercitar la acción penal en este beneficio otorgado a los sindicatos. Lo que resulta contradictorio.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

1. Se determinó que los juzgados de Paz Penal de los municipios de Guatemala y Villa Nueva, conocen el delito de Responsabilidad de Conductores cuando existen daños, por dos procedimientos distintos; los primeros por el Juicio por Faltas y el segundo por el Procedimiento para Delitos Menos Graves; sin embargo, deben contar con un criterio unificado puesto que a través del Procedimiento para Delitos Menos graves interviene el Ministerio Público como ente acusador, garantizando el principio acusatorio.
2. Se identificó que el Criterio de Oportunidad es una medida desjudicializadora en la cual se autoriza al Ministerio Público abstenerse de ejercer la acción penal; con la cual se repara el daño ocasionado y da una oportunidad a la persona sindicada de no volver a cometer el delito; descongestionando el sistema de justicia y además se reinserta al sindicado a la sociedad de una forma efectiva.
3. Se estableció que, en el Juzgado de Paz de Faltas de Villa Nueva, conocen el delito de Responsabilidad de Conductores cuando existen daños a través del Procedimiento para Delitos Menos Graves, con dicho procedimiento le dan intervención al Ministerio Público, como ente acusador; con ello se toma en cuenta a la víctima, de tal forma que en sede ministerial regularmente el sindicado le paga los daños causados, con ello se aplica una tutela judicial efectiva para el sindicado y la víctima.



BIBLIOGRAFÍA

ARMENTA DEU, Teresa. **Lecciones de Derecho Procesal Penal**. Madrid, España. Editorial Marcial Pons. Quinta edición, 2010.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 2001.

CLARÍA OLMEDO, Jorge A. **Derecho Procesal Penal**. Tomo III. Rubinzal - Culzoni editores. Buenos Aires, Argentina, 1998.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal – José Francisco de Mata Vela. **Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial**. Guatemala, Guatemala. Editorial Estudiantil Fenix. Décimo sexta edición, 2005.

DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. **Delitos contra bienes jurídicos fundamentales**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1993.

DÍEZ RIPOLLES, José Luis – Esther Giménez – Salinas I Colomer
COORDINADORES. **Manual de Derecho Penal Guatemalteco Parte General**. Guatemala, Guatemala. Equipo Editorial, 2001.

GIRÓN PALLES, José Gustavo. **Teoría del Delito “Programa de Formación del Defensor Público”**. Instituto de la Defensa Pública Penal. Guatemala, Guatemala. Segunda Edición, 2013.

GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario Jurídico Consultor Magno**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Cadiex Internacional S.A., 2017.

MUÑOZ CONDE, Francisco – Mercedes García Arán. **Derecho Penal Parte General**. Valencia, España. Editorial Tirant Blanch, Sexta edición, 2004.



OSSORIO Y FLORIT, Manuel – Guillermo Cabanellas de las Cuevas. **Diccionario de Derecho. Tomo A-1.** Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 1era. Edición, 2010.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco.** Tomo I. Guatemala, Guatemala, Editorial Simer. Quinta edición, 2018.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco.** Tomo II. Guatemala, Guatemala, Editorial Simer. Quinta edición, 2018.

RECINOS ÁVILA, Henry Manuel. **Introducción al estudio del proceso penal guatemalteco.** Guatemala, Guatemala, Talleres de E. H. litografía, segunda edición, 2018

ROXIN, Claus. **Derecho Procesal Penal.** Buenos Aires, Argentina. Editores del puerto s.r.l. 25ª edición, 2000

SOLER, Sebastián. **Derecho Penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1988.

<https://www.palladinopellonabogados.com/antijuridicidad-y-delito/> (consultado: 16 de octubre de 2020)

<https://www.iberley.es/temas/accion-omision-teoria-delito-47431> (consultado: 20 de octubre de 2020)

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/inimputabilidad/inimputabilidad.htm> (consultado: 09 de noviembre de 2020)

LEGISLACIÓN



Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala